



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 5 de Agosto de 2010

No. 148

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 732
Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua4227

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Consejo Superior
de la Empresa Privada (COSEP)4232

Estatutos Fundación Cristiana Cuenta Conmigo4240

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 06-20084243

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. 28-07-20104244

Licitación Pública No. 29-07-20104245

Licitación Pública No. 30-07-20104245

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Restringida No. 12-20104245

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación por Registro No. 12-20104246

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución de Adjudicación No. 01-20104247

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 168-20104247

COMPLEJO JUDICIAL

Licitación Restringida No. 01/20104248

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Quezalguaque

Convocatoria a Licitación Pública4249

Alcaldía Municipal Morrito

Anuncio de Compra por Cotización4249

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales4249

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 732**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1 Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento del Banco Central de Nicaragua, ente estatal regulador del sistema monetario, creado por Decreto Legislativo No. 525 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua" del 28 de julio de 1960, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 16 de septiembre del mismo año. El Banco Central es un Ente Descentralizado del Estado, de carácter técnico, de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones respecto de aquellos actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones establecidas en la presente Ley. El Banco Central de Nicaragua será llamado en lo sucesivo para fines de esta Ley, el "Banco Central" o simplemente el "Banco".

Para todos los efectos legales debe entenderse se entiende que la personalidad jurídica del Banco ha existido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 525 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua que lo creó.

La formulación y ejecución de la política monetaria y cambiaria será de la competencia exclusiva del Banco Central de Nicaragua, por lo que en el ejercicio de dichas facultades estará sujeto únicamente a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2 Domicilio del Banco Central de Nicaragua.

El domicilio del Banco es la ciudad de Managua y puede establecer sucursales y agencias en todo el territorio nacional, nombrar corresponsales en el exterior e igualmente actuar como corresponsal en Nicaragua de otros bancos extranjeros e instituciones financieras internacionales.

Art. 3 Objetivo Fundamental.

El objetivo fundamental del Banco Central es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

Art. 4 Política Monetaria y Cambiaria.

El Banco Central, determinará y ejecutará la política monetaria y cambiaria, en coordinación con la política económica del Gobierno a fin de contribuir al desarrollo económico del país, atendiendo en primer término el cumplimiento del objetivo fundamental del Banco.

Art. 5 Funciones y Atribuciones.

Son funciones y atribuciones del Banco Central las siguientes:

1. Formular y ejecutar la política monetaria y cambiaria del Estado, de acuerdo con los términos del artículo 4 de la presente Ley;
2. Promover el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero del país, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;
3. Normar y supervisar el sistema de pagos del país;
4. Ser responsable exclusivo de la emisión de moneda en el país, así como

de la puesta en circulación y retiro de billetes y monedas de curso legal dentro del mismo;

5. Actuar como consejero de la política económica del Gobierno, debiendo, en ese carácter hacer conocer al Gobierno su opinión cuando el Banco lo considere necesario;

6. Prestar servicios bancarios no crediticios al Gobierno y actuar como agente financiero del mismo, cuando éste lo solicite, supeditado al cumplimiento de su objetivo fundamental;

7. Actuar como banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo directivo del Banco Central;

8. Dictar y ejecutar la política de administración de sus reservas internacionales;

9. Asumir la representación del Estado en materia financiera y en tal carácter, celebrar y ejecutar las transacciones que se deriven de la participación de aquel en los organismos financieros internacionales pertinentes. El Banco Central tendrá a su cargo la participación y representación del Estado en cualquier organismo internacional que involucre relaciones propias del Banco y, consecuentemente, podrá celebrar con dichos organismos todas las operaciones que los convenios autoricen. En los casos de organismos internacionales de carácter monetario, el Banco podrá efectuar, con sus recursos propios, los aportes que correspondan de acuerdo con los convenios o acuerdos vigentes; y

10. Realizar todas las operaciones que sean compatibles con su naturaleza de Banco Central, así como las que sean propias de un banco siempre que sean igualmente compatibles con la naturaleza de sus funciones y de las operaciones que está autorizado por esta Ley. En tal carácter el Banco Central gozará de los mismos privilegios establecidos en la Ley para los bancos comerciales.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Banco Central, su Consejo Directivo y sus funcionarios estarán sujetos únicamente a lo establecido en la presente Ley.

Art. 6 Facultades Especiales Relacionadas con la Estabilidad Monetaria y Otros.

El Banco Central tendrá facultades para contraer directamente obligaciones derivadas de préstamos internacionales destinados al fortalecimiento de la estabilidad monetaria y cambiaria y al desarrollo institucional del Banco. En estos casos, el Banco Central será responsable de presupuestar y efectuar los pagos correspondientes con sus propios recursos. Asimismo, el Banco, mediante Acuerdo Presidencial, podrá suscribir créditos en representación del Gobierno de la República, en su carácter de agente financiero del mismo.

**CAPÍTULO II
CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES****Art. 7 Características de la Propiedad y Bienes del Banco Central.**

La propiedad del Banco Central de Nicaragua es exclusiva e intransferible prerrogativa del Estado. Sus bienes y los sometidos a su administración, son inembargables y no estarán sujetos a retención, restricción ni procedimiento judicial alguno que los afecte. El Consejo Directivo podrá autorizar la utilización de la Reserva General para incrementar el Capital del Banco hasta llegar a un monto igual al cinco por ciento (5%) de los pasivos con residentes. Cualquier incremento adicional a este límite, que tenga como origen la utilización de reservas, deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con los procedimientos de ley.

Art. 8 Utilidades Netas.

Las utilidades netas del Banco Central se determinarán anualmente después de realizar los castigos que corresponda y constituir las provisiones necesarias para cubrir deficiencias de cartera y depreciación de activos. Una vez establecido el monto de las utilidades, se aplicarán en primer término a la cuenta de Reserva General, hasta que dicha cuenta alcance un monto igual al límite establecido en el artículo precedente.

En segundo término, se aplicarán a otras reservas que el Consejo Directivo haya constituido con la previa autorización del Poder Ejecutivo. En tercer término, se destinarán a la cancelación de valores que se hallaren en poder

del Banco que hayan sido emitidos por el Gobierno para cubrir pérdidas del Banco. En este caso, el Consejo Directivo determinará el porcentaje de las utilidades a ser utilizado para este fin y los valores a ser cancelados.

Art. 9 Remanente de las Utilidades Netas del Ejercicio.

Después de efectuadas las transferencias a la cuenta de Reserva General y las demás que fueren aplicables conforme al artículo precedente, el remanente de las utilidades netas del ejercicio, se pagará al Tesoro Nacional a más tardar seis meses después del cierre de dicho ejercicio. Mientras el monto correspondiente a las utilidades no sea pagado, el Gobierno devengará intereses sobre dicha suma a la tasa mencionada en el artículo siguiente.

Art. 10 Pérdidas.

Las pérdidas en las que el Banco incurra en un ejercicio determinado se imputarán a las reservas que se hayan constituido en ejercicios precedentes, y si ello no fuere posible, afectarán el capital de la institución. En este caso, el Gobierno de la República cubrirá dichas pérdidas mediante:

1. Transferencia directa de fondos;
 2. Transferencia de valores públicos, negociables y estandarizados que devengarán intereses a una tasa igual a la tasa promedio de captación de los bancos y sociedades financieras, por el monto necesario para suplir la deficiencia de capital. Para la determinación de la tasa, se utilizará el promedio ponderado de los doce meses anteriores por la captación de depósitos, tanto en moneda nacional como extranjera, a plazos de un año;
 3. Una combinación de los anteriores numerales.
- Para efectos de las transferencias relacionadas en el presente artículo, el Banco deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a más tardar el treinta de junio de cada año, los Estados Financieros auditados, en los que se determinen las pérdidas del ejercicio anual anterior, a fin de que las transferencias directas de fondos, la emisión de valores y el pago de sus intereses correspondientes se incorporen en el Presupuesto General de la República para el ejercicio presupuestario siguiente. La emisión de estos valores estará sujeta únicamente a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Art. 11 Cuenta de Diferencial Cambiario.

Las utilidades o pérdidas resultantes de cualquier cambio en la valoración de los activos o las obligaciones del Banco que se tengan o se denominen en oro, derechos especiales de giro, monedas extranjeras o otras unidades de cuenta de uso internacional, y que resulten de fluctuaciones en el valor de dichos bienes, o de las tasas de cambio de dichas monedas o unidades con respecto a la moneda nacional, serán registradas en las cuentas del estado de resultados y transferidas al cierre del período a la cuenta de patrimonio denominada "Cuenta de Diferencial Cambiario". Las utilidades o pérdidas a las que se refiere el presente artículo, no se tomarán en cuenta para la determinación de las aplicaciones, transferencias o pagos contemplados en los artículos 8, 9 y 10 de la presente Ley.

Art. 12 Exenciones Tributarias.

El Banco Central estará exento del impuesto sobre la renta, de timbres y de bienes inmuebles. Asimismo, estará exento de todos los tributos, impuestos o derechos relacionados con la fabricación e importación de monedas y formas de billetes destinados al curso legal, así como la importación y exportación de billetes y monedas extranjeras, oro y otros activos relacionados con su objetivo fundamental establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 13 Dirección Superior.

La Dirección Superior del Banco estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

Art. 14 Administración Superior.

La Administración Superior del Banco estará a cargo de los siguientes funcionarios:

1. El Presidente del Banco; y
2. El Gerente General del Banco.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 15 Integración, Nombramiento y Ratificación.

El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente del Banco, quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y por cuatro miembros nombrados por el Presidente de la República, en consulta con el sector privado y ratificados por la Asamblea Nacional. Adicionalmente, habrá cuatro suplentes, que se nombrarán de conformidad con el mismo procedimiento establecido para los miembros titulares.

El Presidente del Banco y todos los demás miembros del Consejo Directivo, con excepción del Ministro de Hacienda y Crédito Público, ejercerán sus cargos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos. Los períodos se contarán a partir de la fecha de cada ratificación por la Asamblea Nacional.

En caso que el Presidente o cualquiera de los miembros del Consejo Directivo del Banco cesen por cualquier causa en el ejercicio de sus funciones antes de la expiración de su período, los nombrados para sucederlos únicamente completarán el remanente del período respectivo.

En caso que expiren los períodos del Presidente del Banco Central o cualquier otro miembro del Consejo Directivo, sin que hayan sido nombrados o ratificados sus sucesores, los mismos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se produzca el nuevo nombramiento y éste haya sido ratificado.

El cargo de miembro del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, con excepción del Presidente del Banco y del Ministro de Hacienda y Crédito Público, es incompatible con cualquier otro cargo público, salvo la docencia en instituciones educativas del Estado o del Sector Privado.

En caso que se inicien causas judiciales, incluyendo los recursos de amparo, en contra del Consejo Directivo o de sus miembros, por sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos, por ministerio de ley serán representados legalmente por el Presidente del Banco. Se excluyen las causas penales.

La forma de integración al Consejo de los miembros suplentes y todo lo relacionado con los derechos y obligaciones de los miembros suplentes deberá ser regulado por el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

En base al artículo 138 numeral 30 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y al artículo 134 de la Ley No. 606 "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", el nombramiento hecho por el Poder Ejecutivo del Presidente del Banco Central de Nicaragua, deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de sus integrantes. El resto de los demás miembros del Consejo Directivo, con la excepción del Ministro de Hacienda y Crédito Público, serán ratificados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República enviará los nombramientos de todos los miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de expiración de los cargos correspondientes. Los nombramientos enviados por el Presidente de la República para su ratificación a la Asamblea Nacional deberá ser remitidos para su análisis, informe y dictamen a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto.

Art. 16 Requisitos para ser Presidente o Miembro del Consejo Directivo.

El Presidente y demás miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo deben ser nicaragüenses, mayores de treinta años de edad, de reconocida integridad moral, solvencia económica y competencia profesional en las materias relacionadas con el cargo que van a desempeñar, debiendo contar al menos con un título universitario en Economía, Finanzas,

Administración de Empresas, Derecho, Contabilidad u otra carrera afín a las responsabilidades del cargo.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ocupar cargos en partidos políticos o en sus estructuras, aunque dichos cargos no sean remunerados.

Tampoco podrán desempeñar funciones de asesoría o consultoría para entidades financieras públicas o privadas, ni ejercer cargos que pudieran representar un posible conflicto de intereses con sus atribuciones como miembros del Consejo. El Consejo Directivo podrá emitir normas generales para regular esta materia.

Art. 17 Impedimentos para ser Miembros del Consejo Directivo.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Banco:

1. Los parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y sus cónyuges;
2. Los directores, accionistas y funcionarios de entidades bancarias, financieras o que tengan por objeto actividades crediticias o cambiarias, así como quienes ejerzan control o tengan vinculaciones significativas con dichas entidades;
3. Quienes sean deudores morosos de cualquier entidad bancaria o financiera y quienes hubieren sido declarados en estado de insolvencia, quiebra o concurso;
4. Los que hubieren sido condenados mediante sentencia firme, por delitos comunes; o
5. Las personas que sean cónyuges o parientes entre sí, con el Presidente del Banco, con el Gerente General del mismo o con el Ministro de Hacienda y Crédito Público, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Las personas que siendo miembros del Consejo Directivo incurrieren en cualquiera de los impedimentos mencionados, cesarán en el ejercicio de sus cargos.

Art. 18 Aprobación de Política Monetaria y Cambiaria.

Al Consejo Directivo le corresponde aprobar la política monetaria y cambiaria del Estado, de conformidad con los términos del artículo 4 de esta Ley, así como dirigir la ejecución de tal política.

Art. 19 Atribuciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el programa monetario anual del Banco, determinar el régimen cambiario y los lineamientos de la política cambiaria;
2. Dictar las políticas para la promoción del buen funcionamiento y estabilidad del sistema financiero del país, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;
3. Aprobar las normas para el funcionamiento y vigilancia del Sistema de Pagos del país;
4. Aprobar la impresión de billetes y la acuñación de monedas que corresponda de acuerdo con los términos de la presente Ley y determinar su diseño, especificaciones y denominaciones, así como las cantidades de billetes y monedas a imprimir o acuñar;
5. Dictar los procedimientos para la contratación de servicios relacionados con la impresión de billetes y acuñación de monedas;
6. Fijar, modificar y reglamentar los encajes legales;
7. Dictar la política de tasas de interés, así como las demás condiciones y términos que regirán en las operaciones crediticias del Banco;
8. Determinar los términos y condiciones de las emisiones de valores, así como condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que corresponda ejecutar;
9. Aprobar la política de administración de las reservas internacionales del Banco. Determinar las normas de contabilidad que se aplicarán en el Banco. Dichas normas deberán conformarse con estándares internacionales utilizados por entidades financieras. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el cual deberá ser formulado para períodos de tres a cinco años, y los planes anuales de trabajo así como conocer el resultado de su ejecución. Estos planes deberán servir como base para la formulación del Presupuesto anual del Banco;

10. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución, conocer el comportamiento de su ejecución y aprobar modificaciones, si fuere necesario;

11. Aprobar los balances y estados de ganancias y pérdidas del Banco, y acordar la constitución de reservas y conocer la distribución de utilidades que corresponda en los términos de lo establecido en la presente Ley;

12. Determinar la estructura administrativa principal del Banco y las diferentes funciones y responsabilidades que tendrán a su cargo los funcionarios de mayor rango, en lo que no estuviere determinado por la presente Ley;

13. Dictar los reglamentos internos y demás normas generales de operación del Banco;

14. Aprobar la política de selección, contratación, remuneraciones y beneficios del personal del Banco, así como los programas de jubilación de dicho personal, sujeto a las limitaciones del programa monetario y las políticas presupuestarias del Banco;

15. Pedir a las diferentes dependencias del Banco los informes que corresponda y evaluar periódicamente el desarrollo de las operaciones del Banco;

16. Establecer y cerrar sucursales, dependencias o agencias del Banco;

17. Aprobar a propuesta del Presidente del Banco Central el Programa anual de formación profesional y técnica, para la preparación de expertos en cuestiones monetarias, bancarias, económicas y otras ramas técnicas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;

18. Designar al Secretario del Consejo, quien actuará como órgano de comunicación del mismo, con las facultades que indique el Reglamento Interno;

19. Nombrar y remover, a iniciativa del Presidente del Banco, al Gerente General y al Auditor Interno;

20. Conocer los recursos de apelación que se interpongan por multas impuestas por el Presidente del Banco, de conformidad con el artículo 72 de la presente Ley. En estos casos, el Presidente no podrá participar ni votar sobre la materia;

21. Dictar las normas correspondientes y necesarias que garanticen la aplicación de todo lo establecido en la presente Ley; y

22. Ejercer cualquiera otras facultades que corresponda, de acuerdo con leyes o decretos. En caso que alguna facultad atribuida al Banco Central, no estuviere específicamente señalado el funcionario responsable de su ejecución, se entenderá que es competencia de su Consejo Directivo. Las resoluciones del Consejo Directivo en materia de política monetaria, financiera y cambiaria tendrán carácter de normas de orden público.

Art. 20 Publicidad de Resoluciones de Carácter General.

Las resoluciones de carácter general del Consejo Directivo, en el campo de su competencia, deberán ser publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación por otros medios impresos o electrónicos.

Art. 21 Causales de Remoción del Presidente y de los Miembros del Consejo.

El Presidente del Banco y los miembros del Consejo Directivo solamente podrán ser removidos de sus cargos antes de la expiración del período correspondiente si se presenta alguna de las causales que siguen:

1. Incumplimiento de alguna disposición prohibitiva de la presente Ley;
2. Infracción de otras disposiciones de orden legal o reglamentario aplicables al Banco o consentimiento de dichas infracciones;
3. Incapacidad física o mental por un período superior a tres meses;
4. Incurrir en algunas de las inhabilidades de que trata el artículo 17 de esta Ley; o
5. Ausencia por más de seis meses del país o inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo Directivo o a cinco sesiones en el trimestre.

La causal invocada deberá ser probada mediante el correspondiente sumario administrativo levantado por una comisión designada por el Consejo Directivo, y cuyo dictamen, aprobado por al menos tres miembros del Consejo Directivo y acompañado de las exposiciones efectuadas por los encausados en su descargo, se comunicará al Presidente de la República, a quien corresponde la decisión final.

Art. 22 Quórum. Votos para Toma de Resoluciones.

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de cuatro miembros, de los cuales al menos dos deberán ser miembros titulares. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición legal expresa que establezca mayoría calificada. El Presidente tendrá voto dirimente en el caso de empate.

Art. 23 Responsabilidad de Miembros del Consejo Directivo y Otros Funcionarios.

Los miembros del Consejo Directivo y los demás funcionarios del Banco Central responderán de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos, de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 24 Condición de Procedibilidad. Suspensión del Término de Prescripción.

No obstante lo establecido en el artículo precedente, para poder iniciar una acción judicial civil contra los miembros del Consejo Directivo del Banco, o sus funcionarios, por decisiones y resoluciones tomadas por el Consejo o por las acciones ejecutadas en cumplimiento de dichas decisiones y resoluciones, se deberá cumplir primero con el requisito de entablar acción judicial civil contra el Banco y que ésta haya sido resuelta favorablemente a las pretensiones del actor o demandante mediante sentencia judicial firme. Sin dicho requisito no se dará curso a las acciones judiciales contra dichas personas.

Una vez iniciada la acción contra el Banco, no correrán los términos de la prescripción a favor de los miembros del Consejo Directivo y funcionarios del Banco.

Art. 25 Declaración de Probidad. Abstención Cuando Exista Interés Personal.

Los miembros del Consejo Directivo presentarán ante la Contraloría General de la República su declaración de probidad de todos sus intereses pecuniarios y comerciales propios y de su cónyuge y familiares dentro del primer grado de consanguinidad. Se abstendrán de votar y de asistir a la discusión sobre los asuntos que tengan cualquier relación con ellos.

**CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE**

Art. 26 Carácter, Nombramiento y Obligaciones.

El Presidente del Banco Central es el funcionario ejecutivo principal del mismo, y tiene a su cargo la representación legal de la Institución, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, así como la administración de la entidad. Lo nombra el Presidente de la República ante quién tomará posesión, previa ratificación por la Asamblea Nacional.

El Presidente del Banco está obligado a dedicar todo su tiempo al servicio del Banco Central, y sus funciones serán incompatibles con cualquier otro cargo, con excepción de las representaciones y comisiones que tiene que desempeñar y que se relacionan con la política financiera y monetaria.

El Presidente del Banco Central tendrá la remuneración que fije su Consejo Directivo.

Art. 27 Atribuciones.

El Presidente del Banco tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a sesiones al Consejo Directivo, ser el Presidente de dicho Consejo y actuar en representación del mismo;
2. Otorgar en nombre del Banco, poderes judiciales y especiales;
3. Delegar temporalmente, con autorización del Consejo Directivo, la representación legal del Banco;
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentos aplicables al Banco, al igual que las resoluciones del Consejo Directivo. Actuar en las relaciones del Banco con los Poderes del Estado, con el sistema financiero y con los organismos internacionales en los cuales la representación del Estado corresponde al Banco Central;
5. Proponer al Consejo Directivo el programa monetario anual haciendo

relación a las metas del programa, los instrumentos de política a utilizarse y las operaciones del Banco que se efectuarán dentro del programa;

6. Mantener informado al Consejo Directivo sobre los asuntos que requieran su atención, y proponerle las medidas y resoluciones pertinentes para el cumplimiento de las funciones del Banco;
7. Someter anualmente al Consejo Directivo, para su aprobación, el presupuesto del Banco y el informe anual;
8. Determinar la estructura administrativa del Banco y las diferentes funciones y responsabilidades que tendrán a su cargo los funcionarios y las diferentes dependencias de la Institución, en lo que no estuviere establecido por la presente Ley y sin perjuicio de las facultades del Consejo Directivo para determinar la estructura principal;
9. Aprobar las tarifas que el Banco establezca por los servicios que preste al Gobierno, a los bancos e instituciones financieras y al público en general;
10. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del Gerente General del Banco y del Auditor Interno, y nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados;
11. Aprobar el Programa Cultural del Banco, en consulta con las autoridades culturales del país; y
12. Presentar el informe anual a la Asamblea Nacional de conformidad con el artículo 138 numeral 29 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CAPÍTULO VI
DEL GERENTE GENERAL**

Art. 28 Requisitos, impedimentos y sustitución.

El Gerente General del Banco Central deberá ser persona de buena conducta y de reconocida competencia en materia económica y financiera y al tiempo de su nombramiento no deberá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República ni de los miembros del Consejo Directivo.

En caso de ausencias o impedimentos temporales, lo sustituirá en sus funciones y representaciones el funcionario principal del área económica del Banco.

Art. 29 Atribuciones.

Corresponde al Gerente General las siguientes atribuciones:

1. Dictar, en consulta con el Presidente, las normas, instrucciones, procedimientos operativos y disposiciones administrativas internas que estimare convenientes para la eficiente administración de los negocios del Banco;
2. Proponer al Presidente del Banco los nombramientos, asignaciones, traslados, suspensiones y remociones de los funcionarios y empleados del Banco;
3. Ejercer por delegación del Presidente del Banco, la representación legal de la institución en sus operaciones y asuntos corrientes, y en uso de tal delegación, nombrar y remover funcionarios y empleados y autorizar con su firma los actos y contratos que celebre el Banco, así como otros documentos según lo determinen las leyes, los reglamentos del Banco y las resoluciones de su Consejo Directivo;
4. Informar al Presidente sobre los asuntos a él encomendados y preparar los que deban someterse a la consideración del Consejo Directivo;
5. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
6. Sugerir al Presidente del Banco, las modificaciones aconsejables en la organización y funcionamiento del Banco; y
7. Sustituir al Presidente del Banco, en sus ausencias o impedimentos temporales, como funcionario ejecutivo principal, como miembro del Consejo Directivo y en las representaciones y comisiones que desempeñe en razón de su cargo.

**CAPÍTULO VII
INFORMACIÓN Y CONTROL**

Art. 30 Auditor Interno. Requisitos, Nombramiento y Remoción.

Las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y de las cuentas

del Banco Central estarán a cargo de un Auditor Interno, que será nombrado por el Consejo Directivo del Banco ante el cual responderá. El Auditor Interno debe ser mayor de treinta años de edad, contador público autorizado con al menos diez (10) años de experiencia en el sector financiero o en la administración pública y ser de reconocida competencia y honorabilidad.

El Auditor Interno del Banco actuará con independencia en el desempeño de sus labores y mantendrá informado al Consejo Directivo del Banco del desarrollo de sus funciones de control.

El Auditor Interno solamente podrá ser removido por el Consejo Directivo por alguna de las causales establecidas en el artículo 21 de la presente Ley, en lo que le fuere aplicable.

Art. 31 Estados Contables.

Los estados contables de fin de período del Banco deberán conformarse con base a normas de contabilidad aplicadas y aceptadas internacionalmente para entidades financieras, las cuales serán determinadas por el Consejo Directivo. Los estados contables del Banco deberán ser auditados anualmente por una firma de auditores externos seleccionados por el Consejo Directivo, de entre aquellas firmas de reconocida competencia internacional, debidamente registrados en la Contraloría General de la República. La selección de la firma será competencia exclusiva del Consejo Directivo del Banco, sujeto a los procedimientos que apruebe el Consejo, y la firma seleccionada no podrá realizar estas auditorías por más de tres períodos consecutivos.

Art. 32 Informe Anual del Banco Central.

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Presidente del Banco Central presentará al Presidente de la República el Informe Anual de la Institución, el cual será publicado y deberá contener, al menos, los puntos siguientes:

1. Evaluación de la situación general del Banco y del cumplimiento de su programa monetario anual;
2. Análisis de la situación financiera del Banco y del desarrollo de las operaciones practicadas en el curso del año anterior;
3. Descripción y análisis de la política monetaria y cambiaria que ha seguido el Banco en el curso del año correspondiente, así como una descripción de la evolución económica y financiera del país; e
4. Información estadística que el Banco juzgue de utilidad.

Art. 33 Estados Mensuales de Situación.

El Banco presentará estados mensuales de situación, incluyendo las principales cuentas activas y pasivas y cuentas de resultados, para ser publicadas dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente, en La Gaceta, Diario Oficial.

CAPÍTULO VIII UNIDAD MONETARIA

Art. 34 Unidad Monetaria. Símbolo.

La unidad monetaria de la República de Nicaragua es el Córdoba, que se subdivide en cien partes iguales denominadas centavos de Córdobas. Su símbolo es "C\$".

Art. 35 Medios Legales de Pago.

Los medios legales de pago de la República serán los billetes y las monedas emitidos por el Banco Central de Nicaragua, que tendrán, dentro de todo su territorio, curso legal y poder liberatorio, y que servirán para solventar toda clase de obligaciones.

Art. 36 Expresión y Liquidación en Córdobas.

Los precios, impuestos, tasas, tarifas, honorarios, sueldos, salarios, contratos y obligaciones de cualquier clase o naturaleza que deban ser pagados, cobrados o ejecutados en el país se expresarán y liquidarán en Córdobas. Toda cláusula calificativa o restrictiva, que imponga pagos en metales, monedas o divisas extranjeras o cualquier unidad monetaria o medio de pago que no sea el Córdoba será nula.

Art. 37 Excepciones a la Expresión y Liquidación en Córdobas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1. Las obligaciones en las cuales la referencia a una moneda extranjera pueda ser convertida a la moneda nacional, mediante la aplicación de un tipo de cambio determinado o determinable al momento del pago;
2. Las obligaciones que se originen en transacciones derivadas del comercio exterior de Nicaragua;
3. Las operaciones efectuadas por los bancos e instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;
4. Las obligaciones a pagar en Nicaragua por servicios prestados por personas o por entidades nicaragüenses a personas o entidades extranjeras;
5. Las operaciones que se realicen con recursos provenientes de fondos dados en fideicomiso o en administración, constituidos en moneda extranjera;
6. El pago de boletos de transporte internacional de pasajeros;
7. El reembolso que cualquier deudor nicaragüense o extranjero residente en Nicaragua deba efectuar a un acreedor nacional o extranjero por cualquier suma que éste haya tenido que pagar en moneda extranjera fuera del país, por cuenta de dicho deudor, ya sea en calidad de avalista, codeudor, garante solidario o simple fiador, o mediante la extensión de una tarjeta de crédito o un instrumento similar. Esta excepción no comprende los pagos que el acreedor haya tenido que efectuar en el país, en moneda nacional;
8. Las obligaciones que tuvieren como fuente financiera recursos contratados en el exterior. El Banco Central podrá exigir que estas obligaciones sean registradas en el Banco para fines estadísticos; y
9. Cualquier otra que autorice el Consejo Directivo del Banco Central.

Art. 38 Cláusula de Mantenimiento de Valor.

En todo contrato podrá establecerse una cláusula por la cual las obligaciones expresadas en Córdobas mantendrán su valor con relación a una moneda extranjera. En este caso, si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio del Córdoba con relación a dicha moneda, el monto de la obligación expresada en Córdoba deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación operada.

Art. 39 Poder Liberatorio de la Moneda Nacional.

La obligación de pagar cualquier suma en moneda nacional, se solventará entregando billetes en cantidades ilimitadas, o monedas de curso legal hasta el límite de su poder liberatorio.

Nadie estará obligado a recibir en pago de una obligación y de una sola vez más de cien piezas de cada una de las diferentes monedas.

No tendrá ningún efecto legal el pacto de efectuar cualquier pago, total o parcialmente, en moneda de determinado metal, aleación o denominación, aunque ésta sea de curso legal dentro de la República.

CAPÍTULO IX EMISIÓN MONETARIA

Art. 40 Emisión de Moneda Nacional.

Al Banco Central de Nicaragua le corresponde, con exclusividad, la emisión de moneda en el país, así como el ejercicio de las funciones relacionadas con la puesta en circulación y retiro de billetes y monedas.

La emisión de moneda solamente podrá realizarse en virtud de las operaciones que la presente Ley autoriza al Banco Central de Nicaragua.

Los procedimientos para contratar la impresión de billetes y la acuñación de monedas se regirán única y exclusivamente por los reglamentos y normas que apruebe al respecto el Consejo Directivo del Banco.

Art. 41 Exclusividad del Banco Central para Circular Signos de Dinero.

Ninguna persona o entidad de derecho público o privado, diferente del Banco Central de Nicaragua, podrá poner en circulación signos de dinero, cualquiera que sea su objeto, que a juicio del Consejo Directivo del Banco sean susceptibles de circular como moneda.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, será penada con una multa

que impondrá el Presidente del Banco, equivalente al doble del valor nominal del total de los signos de dinero respectivos, además de la pena que corresponda de acuerdo con la legislación penal.

Continuará ...

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9251 - M. 9437412 - Valor C\$ 1.615.00

ESTATUTOS ASOCIACION CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA"(COSEP), fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos noventa y uno (291), del folio número ciento setenta al folio número ciento ochenta y uno (170-181), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cinco mil setecientos sesenta al folio número cinco mil seiscientos sesenta y nueve (5760-5669), a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA"(COSEP), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A Sirias Q., con fecha cinco de Julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N °. "2"** Solicitud presentada por el Doctor JOSE ADAN AGUERRI CHAMORRO, en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA"(COSEP), el día diecinueve de noviembre del, año dos mil nueve , en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA"(COSEP), que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos noventa y uno (291), del folio número ciento setenta al folio número ciento ochenta y uno (170-181), Tomo: VIII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el dos de diciembre del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día cinco de julio del año dos mil diez, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACION CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA"(COSEP) Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA"(COSEP), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Q., con fecha cinco de julio del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diez. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Q Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA" (COSEP) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 468 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 244, del veintiséis de Diciembre de mil novecientos noventa y uno y le fueron aprobados sus Estatutos por el ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 53, con fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Realizaron su Primera Reforma de estatutos, la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.213, con fecha ocho de Noviembre del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo doscientos noventa y uno (291), del folio número ciento setenta al folio número cientos ochenta

y uno (170-181), Tomo: VIII, Libro: Primero (1°) del día dos de Diciembre de mil novecientos noventa y tres. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA" (COSEP) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTOM De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribáse la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad "CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA" (COSEP) que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA NÚMERO DIECIOCHO (18).- PROTOCOLIZACION DE REFORMA DE PACTO CONSTITUTIVO Y DE ESTATUTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP). En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Agosto del año dos mil nueve. Ante Mí, FREDDY JOSÉ BLANDÓN ARGEÑAL, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el quince de febrero del año dos mil once, comparece el Licenciado JOSÉ ADÁN AGUERRI CHAMORRO, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula Número ocho ocho ocho guión uno cinco cero nueve seis uno guión cero cero cero letra "D" (888-150961-0000D). Yo, el suscrito Notario, doy fe de conocer personalmente al compareciente y de haber tenido a la vista el documento de identificación relacionado, y considero que, a mi juicio, posee la plena y perfecta capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto. Habla el compareciste y Dice PRIMERA: Que comparece en nombre y representación de la Junta Directiva del CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP), donde desempeña el cargo de Presidente, lo cual demuestra con certificación Notarial extendida por el suscrito Notario, la que Integra y literalmente dice:1) INSERCIÓN. CERTIFICACIÓN. El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio residencia en esta ciudad, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el día quince de Febrero del año dos mil once, CERTIFICO: El Acta que íntegramente y literalmente dice y que rola en el Libro de Actas del Consejo Directivo del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) que se lleva en el presente. Acta No. 32/ 2008.- Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo En la ciudad de Managua a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día tres de Septiembre del año dos mil ocho, en la sala de sesiones del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), se reúne el Consejo Directivo bajo la Presidencia del Licenciado José Adán Aguerri Chamorro, contando con la asistencia del Dr. Freddy Blandón Argeñal quien actúa como Secretario de Actas, para realizar Sesión Extraordinaria para proceder conforme lo establecido en la Cláusula Novena del Pacto Constitutivo a la elección de Presidente y de los Vicepresidentes, con la presencia de los directores de las Cámaras y Asociaciones siguientes: 1.- Por el Instituto Nicaraguense de Desarrollo (INDE): los licenciados Alonso Chamorro, Silvio Solórzano Pellas y Reinaldo Hernández; 2. Por la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN): los Licenciados Mario Amador, Alfredo Marín y Roberto Solórzano; 3. Por la Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC): los Licenciados Ernesto Porta, Raul Amador y Eduardo Fonseca; 4. Por la Confederación de Profesionales de Nicaragua (CONAPRO): el Licenciado Gilberto Paniagua y los Doctores Arturo Prado y Luis Mariano Montalván; 5. Por la Cámara Nicaragüense de la Construcción (CNC): los Ingenieros Roberto Lacayo y Mario Zelaya y la Ingeniera Leslie Martínez; 6.- Por la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC): Don Manuel Alvarez, el Doctor Juan Alvaro Munguía y el Licenciado Felipe Arguello; 7. Por la Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR): la Licenciada Lucy Valenti y los licenciados Alfredo Gutiérrez, Nelson Estrada y Miguel Romero; 8. Por la Asociación de Productores y Exportadores de Productos No Tradicionales (APENN): los ingenieros Enrique Zamora, Juan Fernando Ramírez y Guillermo Jacoby; 9. Por la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA): el Ingeniero Alfredo Vélez, y los licenciados Edgar Cuadra y Donald Tuckler; 10. Por la Cámara de Pesca de Nicaragua (CAPENIC): el licenciado Alfonso Gonzalez, el Ingeniero Francisco Vannini y el Doctor Armando Segura; 11. Por la Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Vehículos Automotores (ANDIVA): los licenciados Rafael Lacayo y Enrique Deshon; 12. Por la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección (ANITEC): el licenciado Scott Vaughnn, el

Ingeniero Roberto Bequillard y el licenciado Dean García; 13 Por la Asociación Nicaraguense de Agroquímicos (ANIFODA); el Ingeniero Orontes Lacayo; 14. Por la Federación Cámara Nicaragüense de Zonas Francas Privadas (CNZFP); el Ingeniero Gilberto Cuadra, y los licenciados Carlos Argeñal y Raúl Rivas. ; 15. Por la Cámara Minera Nicaraguense (CAMINIC): los licenciados Sergio Ríos, Denis Lanzas y Raúl Barberena; 16. Por la Cámara de Urbanizadores (CADUR): el Doctor Alfonso Silva y el Arquitecto Norman Cerna.- También se encuentran presentes los ex presidentes de COSEP, el Licenciado Ramiro Gurdíán y el Ingeniero Alfredo Cuadra, así como la señora Mery Jean de Salinas invitada de honor y directora de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC). A continuación se procede por el Presidente a constatar el quórum de ley, y estando conforme con el que se exige por la Cláusula Novena del Pacto Constitutivo, procede a declarar abierta la sesión para desarrollar el punto único de agenda de la sesión. Invocación al Altísimo: Se procedió previamente por la señora Mary Jean de Salinas, invitada de honor y directora de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC), a dar lectura de las sagradas escrituras e invocación al altísimo. UNICO: Elección de Presidente y Vicepresidentes. El Secretario de Actas, Doctor Freddy Blandón Argeñal informa al pleno del Consejo Directivo que se han recibido mediante notificación escrita de parte de la Cámara de Comercio de Nicaragua, la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua, la Asociación Nicaraguense de la Industria Textil y de Confección y la Cámara de Industrias de Nicaragua, por las cuales se han postulado como único candidato para Presidente de COSEP, al Licenciado José Adán Aguerri; propuestas que fueron secundadas y respaldadas en forma directa por INDE en sesión de Consejo Directivo y en este acto por el resto de Cámaras y Asociaciones representadas. Por lo que se procede conforme el procedimiento establecido a designar como miembros del Tribunal Electoral de la presente sesión para dirigir el escrutinio, al Licenciado Ramiro Gurdíán Ortiz como Presidente, al Doctor Freddy Blandón Argeñal como Secretario de Actas y al Licenciado Donald Tuckler como Fiscal de la Votación, quienes proceden conforme lo dispone la Cláusula Novena del Pacto Constitutivo a dirigir las votaciones. El licenciado Ramiro Gurdíán en el ejercicio de su cargo propone que al haber un solo candidato postulado, el cual ha sido respaldado y secundado en forma unánime por los representantes de las Cámaras y Asociaciones en el Consejo Directivo que representan el cien por ciento de los delegados acreditados, se proceda a mano alzada y por aclamación a la elección del cargo de Presidente de COSEP para el período 2008-2009. La propuesta es secundada y aprobada por unanimidad, por lo que todos los miembros del Consejo Directivo proceden a expresar formalmente a través de mano alzada y aplausos su respaldo unánime al Licenciado José Adán Aguerri. Por lo que al resultar elegido por forma unánime se declara como Presidente de COSEP para el período 2008-2008, al licenciado José Adán Aguerri; disponiéndose que se proceda a la toma de posesión de su cargo el día ocho de Septiembre del dos mil ocho en el evento del Día del Empresario, al tenor de lo que dispone el Pacto Constitutivo. El licenciado Ramiro Gurdíán Ortiz procede a continuación a explicar al plenario el procedimiento a seguirse para la elección de los Vice Presidentes, quienes deberán ser electos en una boleta que contiene los nombres de todos los Presidentes de las Cámaras que integran COSEP, aplicándole cada votante el número más alto al de su preferencia y así sucesivamente hasta llegar al último al que se le aplicará el número uno; estableciéndose el orden según los votos alcanzados, del más alto al menor. Por lo que explicado y definido el procedimiento se procede a la distribución y conteo de las boletas, obteniéndose el resultado y orden de precedencia de los Vice Presidentes para el período 2008-2009, siguiente: PRIMER VICEPRESIDENTE Licda. Lucy Valenti; SEGUNDO VICEPRESIDENTE Lic. Mario Amador; TERCER VICEPRESIDENTE Lic. Alonso Chamorro; CUARTO VICEPRESIDENTE Ing. Roberto Lacayo; QUINTO VICEPRESIDENTE Ing. Alfredo Vélez; SEXTO VICEPRESIDENTE Don Manuel Álvarez; SEPTIMO VICEPRESIDENTE Lic. Ernesto Porta; OCTAVO VICEPRESIDENTE Lic. Gilberto Paniagua; NOVENO VICEPRESIDENTE Ing. Enrique Zamora; DECIMO VICEPRESIDENTE Lic. James Scott Vaughn; DECIMO PRIMERO VICEPRESIDENTE Lic. Alfonso Gonzalez; DECIMO SEGUNDO VICEPRESIDENTE Dr. Alfonso Silva; DECIMO TERCERO VICEPRESIDENTE Lic. Sergio Ríos; DECIMO CUARTO VICEPRESIDENTE Lic. Rafael Lacayo; DECIMO QUINTO VICEPRESIDENTE Ing. Gilberto Cuadra; DECIMO SEXTO VICEPRESIDENTE Ing. Orontes Lacayo. Por lo que habiéndose concluido la votación de los Vice Presidentes, se acuerda que se proceda que en el mismo acto de toma de posesión del Presidente, los electos tomen posesión de sus cargos como Vice Presidente el día ocho de Septiembre del dos mil ocho en

el evento del Día del Empresario. Por concluida la sesión y no habiendo otro asunto que tratar, la misma concluye a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día tres de Septiembre del año dos mil ocho. Firman: J. A. Aguerri Presidente; F. Blandón A. Secretario de Actas: Hasta aquí la transcripción literal- Es conforme su original y para los demás efectos legales extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil nueve. FREDDY BLANDON ARGEÑAL ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Sello del suscrito Notario. Hasta aquí transcripción. Continúa hablando el compareciente y dice SEGUNDA: Que en su carácter de presidente del COSEP acude a ésta Notaría para que el ACTA No. 1-2009 SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL COSEP, en la que consta la REFORMA DE PACTO CONSTITUTIVO Y DE ESTATUTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP), se eleve a Escritura Pública según certificación que integra y literalmente dice: 2) INSERCIÓN: CERTIFICACIÓN. El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio residencia en esta ciudad, autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el día quince de Febrero del año dos mil once, CERTIFICO: ACTA No. 1-2009. SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO, que rola visible en el Libro de Actas del Consejo Directivo del Consejo Superior de es: la Empresa Privada (COSEP), celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día seis de Agosto del dos mil nueve, en la sala de Sesiones del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), la que íntegramente y literalmente dice: ACTA No. 1-2009. SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO. En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día seis de Agosto del dos mil nueve, en la sala de Sesiones del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), se reúne el Consejo Directivo bajo la presidencia del Licenciado José Adán Aguerri Chamorro, contando con la asistencia del Doctor Freddy Blandón Argeñal en su calidad de Secretario, para realizar sesión Extraordinaria de Consejo Directivo, en la cual se encuentran presentes los directores de las Cámaras y Asociaciones siguientes: 1) Por la Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC), Los Licenciados: Ernesto Porta, Eduardo Fonseca y los Ingenieros: Eliecer Trillos y Walter Bulhers; 2) Por la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN), El Ingeniero Alfredo Marín y los Licenciados: Mario Amador y Roberto Solórzano; 3) Por la Confederación de Asociaciones de Profesionales de Nicaragua (CONAPRO), Licenciados: Gilberto Paniagua, Luis Corea y el Dr. Arturo Prado; 4) Por la Cámara Nicaragüense de la Construcción (C.N.C.), Ingenieros: Mario Zelaya y Leslie Martínez; 5) Por la Cámara de la Pesca de Nicaragua (CAPENIC), Licenciados: Alfonso González y Doctor Armando Segura; 6) Por la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC), Don Manuel Álvarez, Doctor Juan Álvaro Munguía e Ingeniero Felipe Arguello; 7) Por la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), los Licenciados: Lucy Valenti, Miguel Romero, Alfredo Gutiérrez y Nelson Estrada; 8) Por la Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA), Ingenieros: Alfredo Vélez Lacayo, Donald Tuckler Torres y Leonardo Zambrana; 9) Por el Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), Arquitecto Marcos Zavala, Licenciados: Reinaldo Hernández Rueda, Alonso Chamorro, Carlos Sánchez y Silvio Solórzano; 10) Por la Asociación de Productores y Exportadores de Nicaragua (APEN), Ingeniero: Juan Fernando Ramírez; 11) Por la Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Vehículos Automotores (ANDIVA), Doctor Carlos José Bendaña; 12) Por la Cámara de Minas de Nicaragua (CAMINIC), Licenciado Sergio Ríos, los Ingenieros Denis Lanzas Cisneros y José Manuel Cuadrado, y la Licenciada Karla Guerrero; 13) Por la Federación de Cámara Nicaragüense de Zonas Francas Privadas (FCNZFP), los Licenciados Carlos Vargas Mantica y Raúl Rivas, y el Ingeniero Gilberto Cuadra; 14) Por la Asociación Nicaragüense de Formuladores y Distribuidores de Agroquímicos (ANIFODA), Licenciado: Orontes Lacayo; 15) Por la Asociación Nicaragüense de la Industria Textil y de Confección (ANITEC), Licenciado Dean García; 16) Por la Cámara de Urbanizadores de Nicaragua (CADUR), Licenciados Alfonso Silva y Moises Macrea e Ingeniero Félix Hernández; 17) Por la Cámara Nicaragüense de la Salud (CANSALUD), Licenciado Ismael Reyes y los Doctores: Roberto Lacayo B. y Álvaro Guerra B. También se encuentran presente el ex presidente de COSEP: Licenciado Ramiro Gurdíán Ortiz, el Doctor, Carlos Aguerri, Asesor Jurídico, y la Licenciada Germania Carrión, Secretaria Ejecutiva. Por lo que una vez comprobado el quórum por el Secretario, Doctor Freddy Blandón Argeñal, el Presidente declara abierta la Sesión Extraordinaria, explicando que el único tema de agenda es la Discusión y Aprobación del Proyecto de Reforma Total del Pacto Constitutivo y Estatutos publicados en La Gaceta, Diario

Oficial Número 213, del 8 de Noviembre del año dos mil dos, inscritas bajo el número perpetuo 291, folio 170 al 181 del Tomo III del Libro Primero que lleva el Registro del Ministerio de Gobernación. A continuación el Presidente de COSEP, licenciado José Adán Aguerrí procede a dar lectura al proyecto de Reformas, y una vez que fue ampliamente discutido se aprobó en todas sus partes en la siguiente forma: I. PACTO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP). 1. CARÁCTER INSTITUCIONAL. La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, sin orientación política y/o religiosa y orientada dentro de los principios de defensa y fomento del sistema de libre empresa como instrumento esencial para el desarrollo económico y social sostenible de Nicaragua, evocando la memoria de JORGE SALAZAR ARGUELLO y ARGES SEQUEIRA MANGAS líderes del Sector Privado muertos por mantener y defender los principios de la Empresa Privada. 2. ANTECEDENTES LEGALES. Según Escritura Pública de Constitución Número Treinta y uno autorizada por el Notario Julio César Bendaña Jarquín, a las dos de la tarde del cinco de Julio de mil novecientos noventa y uno, se constituyó el CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA, con domicilio en la ciudad de Managua, cuyos fines y objetivos han sido el desarrollo y defensa del sistema de libre empresa como un sector fundamental de la sociedad nicaragüense en el ámbito económico y social, promoviendo y fortaleciendo las actividades de la empresa privada dentro del marco del respeto a la ley y bajo el principio de que "LA EMPRESA PRIVADA PRODUCE LIBERTAD Y DEMOCRACIA" actitudes esenciales e inherentes a toda persona humana. La personería jurídica le fue otorgada por Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho (468) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, fechado en Managua el veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y uno y promulgado por el Presidente de la República el veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, y publicado en la Gaceta número Doscientos cuarenta y cuatro (244) del veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Los Estatutos de la Asociación fueron aprobados por el Ministerio de Gobernación según acuerdo del veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicados en la Gaceta número cincuenta y tres del dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Así mismo la Asociación ha sido inscrita debidamente en el Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República, según resolución de esa dirección del veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres. Así mismo el Pacto Social y los Estatutos se reformaron en acta 1-2002 de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del Consejo Directivo de la Empresa Privada (COSEP), realizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del treinta y uno de Julio del año dos mil dos, debidamente inscrita bajo el número perpetuo doscientos noventa y uno (291), del folio número ciento setenta al folio ciento ochenta y uno (170-181), Tomo Tercero, Libro Primero que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número doscientos trece (213) del ocho de Noviembre del año dos mil dos. 3. CONSTITUCION. CLÁUSULA PRIMERA: ORIGEN. La Asociación es continuadora jurídica y sucesora legal de lo que en sus orígenes se denominó CONSEJO SUPERIOR DE INICIATIVA PRIVADA (COSIP), que fue una Asociación de hecho necesaria en esa época histórica que vivió Nicaragua después del terremoto de mil novecientos setenta y dos. Se reconocen como Asociados Fundadores de la Asociación los siguientes: INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE), CAMARA DE INDUSTRIAS DE NICARAGUA (CADIN), CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONIC), CONFEDERACION DE PROFESIONALES DE NICARAGUA (CONAPRO), CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCION (CNC), UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC), en vista de haber sido las Cámaras que originalmente suscribieron los documentos constitutivos del Consejo Superior de la Empresa Privada, en el mes de Octubre de mil novecientos setenta y ocho. El carácter de Asociados Fundadores no significa ningún privilegio salvo el reconocimiento por su actitud en la visión primaria como organización para defender, desarrollar y promover el sistema de libre empresa, como actitud de la iniciativa privada. CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACION. en: La Asociación se denominará CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA, pudiendo denominarse simplemente COSEP. CLÁUSULA TERCERA: DE LA ASOCIACION Y DE LOS ASOCIADOS. La Asociación es una entidad sin fines de lucro de carácter civil, sin orientación política y/o religiosa, integrada por Asociaciones, Cámaras, Federaciones y Confederaciones empresariales del sector privado nicaragüense, que tengan los mismos valores y principios de la Asociación

y sus Asociados. La Asociación podrá estar constituida por un número ilimitado de Asociaciones, Cámaras, Federaciones y Confederaciones empresariales con o sin personería jurídica que cumplan los objetivos y fines de la Asociación. Para ingresar como Asociados de la Asociación deberán cumplir con los trámites establecidos en los presentes Estatutos. La Asociación podrá tener relaciones con otras Asociaciones, Cámaras, Federaciones o Confederaciones civiles y jurídicamente autónomas que tengan los mismos objetivos y fines, sean nacionales o extranjeras; así como con cualquier persona jurídica de naturaleza privada con fines de lucro. La Asociación será capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto tendrá la capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionados con sus objetivos y fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley; tanto en el desarrollo de su propia actividad como para la obtención y administración de lo que constituya su patrimonio, no siendo esta enumeración taxativa y pudiendo realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta tienda a desarrollar sus objetivos y fines. CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua pudiendo establecer oficinas en el resto del país y aún fuera del país si así lo resolviese el Consejo Directivo. CLÁUSULA QUINTA: DURACION. La Asociación tendrá una duración indefinida a partir de la publicación del Decreto que le concedió la personería jurídica el cual es el Número Cuatrocientos Sesenta y ocho (468) de la Asamblea Nacional fechado en Managua el veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, promulgado por el Presidente de la República el veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en la Gaceta Número Doscientos cuarenta y cuatro (244) del veintiséis de Diciembre de Mil novecientos noventa y uno. CLÁUSULA SEXTA: OBJETIVOS Y FINES. La Asociación tiene como objetivo y fines generales el desarrollo y defensa del sistema de libre empresa, por ser este un principio fundamental de la sociedad nicaragüense, en el ámbito económico y social, promoviendo y fortaleciendo las actividades de la empresa privada dentro del marco del respeto a la ley y bajo el principio de que "la empresa privada produce libertad y democracia", pilares fundamentales e inherentes a toda persona humana. La Asociación tendrá los siguientes Objetivos: a) Defender y fomentar el sistema de libre empresa como instrumento eficaz para el desarrollo económico y social de la nación; b) Promover y defender la libertad, la democracia, la justicia y los derechos humanos; c) Actuar como vocero y representante del sector empresarial organizado en la Asociación en todos los asuntos que sean declarados de interés general por sus Asociados; d) Apoyar las iniciativas y acciones de sus asociados para lograr la defensa, el fortalecimiento y desarrollo del sector privado; e) Promover y estrechar relaciones solidarias y de cooperación entre las organizaciones, gremios y miembros del sector privado nacional e internacional; f) Asesorar y colaborar con sus asociados sobre asuntos o temas que sean de su interés particular; g) Colaborar con sus asociados en lo relativo a la promoción y canalización adecuada de las inversiones nacionales y extranjeras que tiendan a fortalecer la economía nacional; h) Promover la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; i) Participar en las iniciativas de transformación en el sistema educativo nacional que permita el desarrollo socioeconómico del país; j) Respalda las iniciativas económicas y empresariales de promoción, fortalecimiento y desarrollo de la pequeña y mediana empresa del país; y k) Promover de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, la creación de otras Leyes, Acuerdos o Decretos legislativos o presidenciales que de manera general beneficien a la colectividad, a sus asociados y al COSEP en particular. La Asociación tiene establecido los Fines siguientes: a) Promover y defender la libertad, la justicia y los derechos inalienables del ser humano para el establecimiento de una verdadera democracia; b) Estudiar y fomentar criterios que implementen soluciones en asuntos de interés nacional en beneficio de la colectividad y que son de interés común para todos los sectores de la vida nacional; c) Contribuir a crear las oportunidades para nuevas inversiones nacionales o extranjeras mediante empresas privadas respetando en lo posible a las empresas ya existentes cualquiera que sea su tamaño; d) Contribuir a la solución de los problemas que afectan al desarrollo y progreso del país dentro del ámbito económico-social; e) Auspiciar y participar en estudios y análisis sobre los problemas nacionales y contribuir a las estrategias de desarrollo del país; f) Promover y auspiciar entre sus asociados la Responsabilidad Social Empresarial, fomentar la educación y la protección del medio ambiente; g) Y en fin contribuir con todo su esfuerzo a la estabilidad del sistema democrático que por convicción propia de sus miembros representa la mejor expresión de la voluntad popular ejercida con el respeto a la libertad del

hombre. CLAUSULA SEPTIMA: PATRIMONIO. El Patrimonio de la Asociación estará integrado por los recursos financieros provenientes de contribuciones o donaciones, de asociados o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, ajenas a la Asociación, sea en dinero, en bienes muebles o inmuebles, o sea en otras formas de valores: herencias, legados, donaciones, venta de publicaciones referentes a la empresa privada u otras disposiciones que se relacionen con ella u otros temas, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad; el producto de beneficios, rifas, y actividades que promuevan al sector privado y en fin todo ingreso que pueda obtener bajo cualquier título de conformidad a la naturaleza de la Asociación. Los recursos obtenidos por la Asociación serán destinados para el cumplimiento de sus objetivos y fines, para el gasto operativo y administrativo y ejecución de programas. Ningún asociado tendrá ningún derecho patrimonial sobre los bienes y recursos de la institución, la que está definida como una entidad sin fines de lucro. Para el logro de sus objetivos y fines la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, podrá vender, comprar, hipotecar y enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. En caso de disolución sus bienes se destinarán a fortalecer el patrimonio de otra Institución que tenga los mismos principios y fines, en la forma que lo disponga la Asamblea General de Asociados. CLAUSULA OCTAVA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo Directivo; c) El Comité Ejecutivo; d) La Presidencia; y e) La Dirección Ejecutiva. CLAUSULA NOVENA: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por el numero de Asociaciones, Cámaras, Federaciones y Confederaciones miembros, más el Presidente del COSEP que es quien la preside con derecho a voto. Cada asociación miembro tendrá derecho a un voto por delegado. Cada asociación miembro se podrá hacer representar por hasta un máximo de tres (3) delegados debidamente acreditados. La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año durante los dos primeros meses del año. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de las asociaciones Asociados y del Presidente del COSEP. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los Asociados, incluyendo el del Presidente del COSEP. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo resuelva por mayoría absoluta el Consejo Directivo, quien deberá proceder a hacer la convocatoria con los puntos de agenda correspondiente. De las sesiones deberá levantarse Acta en que se consignarán: día, hora, lugar, asistentes, resoluciones y acuerdos; las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Para que las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados sean válidas, deberán en la primera convocatoria contar con la asistencia de más de las dos terceras partes del total de los delegados de las Asociaciones. De no producirse este quórum se convocará una vez más a la misma hora y lugar, siete días después de la primera fecha y deberán estar presentes cuando menos el sesenta por ciento (60%) de los delegados de las Asociaciones y las resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los presentes. La Asamblea General Ordinaria tendrá las facultades siguientes: a) Conocer el informe anual de gestión del Presidente; b) Conocer y aprobar el informe del Tesorero sobre los Estados Financieros y Presupuesto Anual; y c) Conocer y Aprobar proposiciones del Consejo Directivo. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las facultades siguientes: a) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación y el destino de sus bienes; b) Aprobar la fusión de la Asociación con otras Asociaciones y Organizaciones; c) Los asuntos de agenda que establezca el Consejo Directivo en la convocatoria. En los casos de los literales a) y b) será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria. CLAUSULA DECIMA: DEL CONSEJO DIRECTIVO. i: La Administración estará a cargo de un Consejo Directivo el cual es un órgano colegiado integrado por el Presidente del COSEP y los Presidentes de cada Asociación, Cámara, Federación o Confederación y hasta por dos delegados nombrados y debidamente acreditados por cada Cámara u Organización. Cada Asociación Miembro tendrá derecho a un voto. Los delegados nombrados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz. El Presidente y los dos delegados de cada Cámara tendrán derecho a sus suplentes debidamente acreditados por sus respectivas Asociaciones. A las sesiones del Consejo Directivo también tendrán derecho de asistir los directores que han ejercido el cargo de Presidente de COSEP, el Director Ejecutivo y los asesores de la institución que sean designados por el Presidente del COSEP, participando en dichas sesiones con voz, pero sin derecho a voto. La Dirección Ejecutiva

les deberá enviar la convocatoria correspondiente. En el desempeño de sus funciones le corresponderá el gobierno, la dirección y la política de la Asociación con las más amplias facultades generalísimas, sin ninguna limitación, más que las reservadas a la Asamblea General de Asociados. Por lo tanto le corresponderá las facultades generalísimas establecidas en el Artículo Tres mil doscientos noventa y cinco del Código Civil de la República de Nicaragua. El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes: a) Elegir al Presidente del COSEP de entre los candidatos que hayan sido propuestos por los Asociados; b) Elegir el orden de precedencia de los Vice Presidentes de entre los Presidentes de las Asociaciones; c) Elegir al Tesorero, al Secretario y al Fiscal entre los delegados de cada Asociación propuestos por los Asociados; d) Aprobar la propuesta de nombramiento o remoción del Director Ejecutivo presentada por el Presidente; e) Autorizar la ejecución del Presupuesto Anual de ingresos y egresos; f) Conocer los informes de la Presidencia, Tesorería, Fiscal y Comité Ejecutivo, así como de cualquier otro instancia que se establezca; g) Aprobar el otorgamiento de la distinción "Jorge Salazar Arguello" y otras distinciones honoríficas; h) Autorizar al Presidente de la Asociación para que comparezca ante instituciones financieras nacionales e internacionales, para contratar créditos a favor de la Asociación y su vez otorgue los avales y garantías necesarios; i) Aprobar programas y proyectos en los cuales se requieran recursos u obligaciones de la asociación; j) Interpretar el Pacto Constitutivo y los Estatutos, supliendo los vacíos o lagunas que éstos contengan, emitiendo y aprobando los acuerdos respectivos en dicho sentido; k) Nombrar los representantes de la Asociación ante las instancias públicas creadas por ley; l) Otorgar la representación oficial o legal del COSEP para la ejecución de mandatos especiales; m) Aprobar las solicitudes de afiliación de nuevos Asociados; n) Conformar Comités, Comisiones y Consejos Asesores y nombrar sus coordinadores; o) Ejecutar la liquidación de los bienes según la resolución de la Asamblea General de Asociados; p) Aprobar la modificación del Pacto Constitutivo y de los Estatutos; q) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados, así como la cuota de admisión de los nuevos Asociados; r) Aprobar la apertura de oficinas en los departamentos del país o en el extranjero; s) Autorizar al Presidente para vender, gravar o hipotecar bienes de la Asociación; t) Y cualquier otra que le corresponda conforme el Pacto Constitutivo y los Estatutos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo es un órgano para la toma de resoluciones urgentes que se refieren a asuntos de interés nacional y que puedan afectar los intereses del sector privado o los intereses de la nación. Toda actuación de este Comité deberá ser informada al Consejo Directivo en la sesión inmediata más próxima a celebrarse, a fin de que el Consejo este debidamente informado de las acciones tomadas por el Comité. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del COSEP y los Presidentes de las diferentes Asociaciones o Cámaras que la conforman o el delegado que la Asociación acredite. Podrán participar en las sesiones del Comité Ejecutivo, el Director Ejecutivo del COSEP y los asesores de la institución que sean designados por el Presidente del COSEP, quienes tendrán voz pero no voto. El quórum se formará con la asistencia del Presidente del COSEP y la mitad de los miembros asociados y las resoluciones con la mayoría simple de los miembros. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo estime conveniente el Presidente del COSEP o bien cuando lo solicitaren las dos terceras partes de los Presidentes de los Asociados, o cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos que puedan afectar al sector privado o a la nación así lo requieran. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL PRESIDENTE. El Presidente es el representante legal de la Asociación, por lo que es a su vez Presidente del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. En el ejercicio del cargo tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración, teniendo además las funciones siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; b) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; c) Firmar las Actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario y por sí sólo las comunicaciones y exposiciones de mayor importancia; d) Cuidar y vigilar el cumplimiento del presupuesto, los programas y proyectos de la asociación; e) Supervisar el manejo de los recursos y el funcionamiento administrativo de la asociación; f) Actuar como vocero oficial de la Asociación; g) Adoptar en caso de urgencia cualquier resolución indispensable para la buena marcha de la Asociación, que no pueda ser acordada por el Comité Ejecutivo, debiendo dar cuenta de lo actuado al Consejo Directivo en la sesión inmediata más próxima a celebrarse; h) Otorgar y revocar Poderes Generales Judiciales o Especiales para los casos en que la Asociación deba comparecer tanto en el orden judicial civil, penal o administrativo o extrajudicial o de cualquier

naturaleza; i) Presentar el Informe Anual de Actividades ante la Asamblea General Ordinaria; j) Supervisar la elaboración del Plan Anual de Trabajo para su presentación ante el Consejo Directivo; k) Revisar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos a presentarse al Consejo Directivo; i) Abrir cuentas de cualquier naturaleza en bancos y/o cualquier institución financiera, manejarlas, cerrarlas, liquidarlas, girar junto con el Tesorero u otra firma autorizada sobre los depósitos de las mismas e incorporar las firmas que estime convenientes, así como cualquier gestión ante entidades bancarias sean necesarias para el desarrollo de los fines de la Asociación; m) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción del Director Ejecutivo; n) Implementar la estructura administrativa que la institución requiera para su eficiente funcionamiento; o) Elaborar la agenda de las sesiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo; p) Ocupar los cargos institucionales que por delegación le corresponda asumir a la Asociación o le delegue el Consejo Directivo; y q) Ejercer las demás funciones que le confieren el Pacto Constitutivo, los Estatutos, le delegue la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. En ausencia temporal o absoluta del Presidente del COSEP, el cargo será ejercido por el Vicepresidente correspondiente al orden de precedencia. La elección del Presidente del COSEP se hará de entre de los miembros que forman las distintas organizaciones Asociadas y el Presidente del COSEP en su caso. Se hará en un solo acto ininterrumpido entre los candidatos que hayan sido propuestos por las Asociaciones Miembros mediante notificación escrita presentada antes de la sesión al Director Ejecutivo del COSEP. El Presidente será electo por el Consejo Directivo en sesión especial durante el mes de Septiembre de cada año. Será electo por mayoría absoluta del total de Asociados y durará en sus funciones un año. Tomará posesión el día del empresario en acto especial que se celebrará en el mes de Septiembre de cada año. El cargo de Presidente de la Asociación es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en Asociación o Cámara Empresarial, por lo tanto la persona que sea electa deberá renunciar a cualquier otro cargo que ostente en otra Asociación u Organización. En caso de ausencia absoluta del Presidente asumirá el Primer Vicepresidente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Pacto Constitutivo y los Estatutos. En caso contrario, se deberá proceder a una nueva elección. El Presidente del COSEP que concluya su mandato anual podrá ser propuesto por cualquiera de los Asociados para otro período, y en dicho caso, al momento de la votación el Presidente no tendrá derecho a voto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LOS VICEPRESIDENTES.** Los Vicepresidentes en caso de ausencia temporal sustituyen y asumen las funciones del Presidente. En el ejercicio de sus cargos los Vice Presidentes asumen las funciones que le delegue el Presidente, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo para apoyar la gestión de éste; pudiendo asumir si fueren electos funciones de Secretario, Tesorero o Fiscal indistintamente. De forma específica los dos primeros Vice Presidentes tendrán la responsabilidad de ser firmas libradoras junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación. En ausencia temporal del Vicepresidente asumirán los vocales según el orden de precedencia. Los Vice Presidentes serán electos por el presidente y los dos delegados propietarios de cada Asociación Miembro ante el Consejo Directivo de entre los Presidentes de las Organizaciones Miembros. Los Vice Presidentes pueden ser reelectos para otros períodos. La elección de los Vice Presidentes será en una boleta que contendrá los nombres de todos los Presidentes de Asociación, Cámara, Federación o Confederación que integran COSEP, aplicándole cada votante el número más alto al de su preferencia y así sucesivamente hasta llegar al último al que se le aplicará el número uno, estableciéndose el orden según los votos alcanzados, del más alto al menor. Por ausencia absoluta de algún Vicepresidente, el nuevo que sea designado como Presidente de su Asociación, Cámara, Federación o Confederación ocupará la última Vicepresidencia del COSEP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL SECRETARIO.** El Secretario es el responsable de la comunicación interna de la Asociación y actúa como un funcionario de apoyo del Presidente en las sesiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo. El Secretario será seleccionado de entre los delegados de cada Asociación ante el Consejo Directivo y será elegido en el mismo acto de elección del Presidente por el Consejo Directivo a propuesta de alguno de los Asociados, conforme el procedimiento definido para la elección del Presidente del COSEP. En caso de ausencia temporal del Secretario, tanto en la Asamblea General, Consejo Directivo o Comité Ejecutivo los directores presentes nombrarán a la persona que fungirá como Secretario en dicha sesión, quien asumirá las funciones que establece el presente Pacto Constitutivo y los Estatutos. El Secretario tendrá las funciones siguientes: a) Apoyar al Presidente en la elaboración de las agendas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; b)

Apoyar al Presidente en la certificación del Quórum en la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; c) Resguardar la documentación que emane de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; d) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; e) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; f) Certificar, cuando así proceda, las Actas o resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; las cuales también podrán ser certificadas por Notario Público; g) Y cualquier otra que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA DEL TESORERO:** Es el funcionario encargado de la custodia de los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación. El Tesorero será seleccionado entre los delegados de cada Asociación ante el Consejo Directivo y será elegido en el mismo acto de elección del Presidente por el Consejo Directivo a propuesta de alguno de los Asociados, conforme el procedimiento definido para la elección del Presidente del COSEP. El Tesorero tendrá las atribuciones funciones siguientes: a) Velar porque los fondos y patrimonio de la Asociación sean manejados en la forma que acuerde la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo; b) Vigilar la optimización de los recursos financieros; c) Presentar a la Asamblea General el Informe de Ingresos y Egresos de la Asociación; d) Preparar junto con el Presidente y el Director Ejecutivo el Presupuesto Anual; e) Trabajar con el Presidente en la consecución de recursos financieros para la Asociación; f) Y cualquier otra que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA DEL FISCAL.** El Fiscal es el vigilante de que el patrimonio y recursos de la Asociación sean utilizados conforme los fines y objetivos de la misma, y que los directores de los órganos de gobierno y administración cumplan sus funciones conforme lo definen el Pacto Constitutivo y los Estatutos. El Fiscal será seleccionado entre los delegados de cada Asociación ante el Consejo Directivo y será elegido en el mismo acto de elección del Presidente por el Consejo Directivo a propuesta de alguno de los Asociados, conforme el procedimiento definido para la elección del Presidente del COSEP. El Fiscal tendrá las funciones siguientes: a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; b) Cuidar de que todo lo que se haga en la Asociación sea acorde con lo que dispone el Pacto Constitutivo y los Estatutos que rigen la institución; c) Garantizar que las disposiciones, acuerdos o resoluciones adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo sean observadas en forma rigurosa; d) Comunicar sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo y al Presidente de la Asociación según corresponda. e) Y cualquier otra que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** El Director Ejecutivo es el principal funcionario de apoyo administrativo y técnico de la Asociación, con las responsabilidades y funciones que se le establezcan en los Estatutos de la Asociación. Le corresponde al Presidente del COSEP proponer el nombramiento o remoción del Director Ejecutivo y al Consejo Directivo aprobar dicha propuesta conforme las facultades establecidas en el presente Pacto Constitutivo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DEL COMITÉ TECNICO.** El Comité Técnico es de carácter permanente y está constituido por el Director Ejecutivo, que lo coordina, y los directores ejecutivos de las Asociaciones Miembros. Se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo estime conveniente el Presidente de la Asociación con el objetivo de que cada Asociación Miembro proceda por separado a la ejecución de los acuerdos aprobados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. Tendrá además la facultad de elaborar estudios, informes, dictámenes y recomendaciones para ser sometidas al Consejo Directivo o al Comité Ejecutivo, previa presentación al Presidente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que surja entre los Asociados y la Asociación sobre la interpretación del Pacto Constitutivo o sus Estatutos, o sobre la actuación de los miembros del Consejo Directivo, o resoluciones del Comité Ejecutivo deberá ser resuelta sin ulterior apelación por la Asamblea General de Asociados; la que deberá ser convocada por el Consejo Directivo dentro del plazo establecido para la Asambleas Generales de Asociados Extraordinarias. Las partes en conflicto harán su exposición por escrito. El laudo arbitral se deberá votar con la mayoría absoluta de los miembros que integran la asamblea. Dictado el laudo arbitral no cabrá recurso alguno. **CLAUSULA VIGESIMA: RÉGIMEN**

SUPLETORIO. Todo lo no previsto en el presente Pacto Constitutivo se resolverá de acuerdo a las leyes nicaragüenses vigentes, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia. II. ESTATUTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA (COSEP). CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.- Naturaleza. La Asociación es una entidad sin fines de lucro de carácter civil, sin orientación política y/o religiosa, con duración indefinida, integrada por Asociaciones, Cámaras, Federaciones y Confederaciones empresariales del sector privado nicaragüense, que tengan los mismos valores y principios de la Asociación y sus Asociados. Artículo 2. Denominación y domicilio. La Asociación se denominará CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA. También podrá denominarse simplemente COSEP, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua pudiendo establecer oficinas en el resto del país o fuera del territorio nacional. CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y FINES. Artículo. 3. Objetivos. La Asociación tendrá los siguientes Objetivos: a) Defender y fomentar el sistema de libre empresa como instrumento eficaz para el desarrollo económico y social de la nación; b) Promover y defender la democracia, la libertad, la justicia y los derechos humanos; c) Actuar como vocero y representante del sector empresarial organizado en la Asociación en todos los asuntos que sean declarados de interés general por sus Asociados; d) Apoyar las iniciativas y acciones de sus Asociados para lograr la defensa, el fortalecimiento y desarrollo del sector privado; e) Promover y estrechar relaciones solidarias y de cooperación entre las organizaciones, gremios y asociados del sector privado nacional e internacional; f) Asesorar y colaborar con sus Asociados sobre asuntos o temas que sean de su interés particular; g) Colaborar en lo relativo a la promoción y canalización adecuada de las inversiones nacionales y extranjeras que tiendan a fortalecer la economía nacional; h) Promover la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; i) Participar en las iniciativas de transformación en el sistema educativo nacional que permita el desarrollo socioeconómico del país; j) Respalidar las iniciativas económicas y empresariales de promoción, fortalecimiento y desarrollo de la pequeña y mediana empresa del país; y k) Promover de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua, la creación de otras Leyes, Acuerdos o Decretos legislativos o presidenciales que de manera general beneficien a la colectividad, a sus asociados y al COSEP en particular. Artículo. 4.- Fines. La Asociación tendrá los siguientes Fines: a) Promover y defender la libertad, la justicia y los derechos inalienables del ser humano para el establecimiento de una verdadera democracia; b) Estudiar y fomentar criterios que implementen soluciones en asuntos de interés nacional en beneficio de la colectividad y que son de interés común para todos los sectores de la vida nacional. c) Contribuir a crear las oportunidades para nuevas inversiones nacionales o extranjeras mediante empresas privadas respetando en lo posible a las empresas ya existentes cualquiera que sea su tamaño; d) Contribuir a la solución de los problemas que afectan al desarrollo y progreso del país dentro del ámbito económico-social; e) Auspiciar y participar en estudios y análisis sobre los problemas nacionales y contribuir a las estrategias de desarrollo del país; f) Promover y auspiciar entre sus asociados la Responsabilidad Social Empresarial, fomentar la educación y el respeto por el medio ambiente; g) Y en fin contribuir con todo su esfuerzo a la estabilidad del sistema democrático que por convicción propia de sus Asociados representa la mejor expresión de la voluntad popular ejercida con el respeto a la libertad del hombre. CAPITULO TERCERO. PATRIMONIO. Artículo 5.- Del Patrimonio. El Patrimonio de la Asociación estará integrado por los recursos financieros provenientes de contribuciones o donaciones, de asociados o de personas naturales o jurídicas, nacional o extranjeras ajenas a la Asociación, sea en dinero, en bienes muebles o inmuebles, o sea en otras formas de valores: herencias, legados, donaciones, venta de publicaciones referentes a la empresa privada u otras disposiciones que se relacionen con ella u otros temas, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad; el producto de beneficios, rifas, y actividades que promuevan al sector privado y en fin todo ingreso que pueda obtener bajo cualquier título de conformidad a la naturaleza de la Asociación. Los recursos obtenidos por la Asociación serán destinados para el cumplimiento de sus objetivos, para el gasto operativo y administrativo y ejecución de programas. Ningún asociado tendrá ningún derecho patrimonial sobre los bienes y recursos de la institución, la que está definida como una entidad sin fines de lucro. Para el logro de sus fines la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, podrá vender, comprar, hipotecar y enajenar de cualquier forma o prometer vender toda clase de bienes muebles e inmuebles. En caso de disolución sus bienes se destinarán a fortalecer el patrimonio de otra

Institución que tenga los mismos principios y fines, en la forma que lo disponga la Asamblea General de Asociados. Los miembros de la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo, así como ningún órgano o Asociado de la Asociación no tendrán ningún derecho patrimonial sobre los bienes que integren el patrimonio de la Institución, tampoco tendrán derecho patrimonial alguno ningún órgano o Asociado de la Asociación. CAPITULO CUARTO. DE LOS ASOCIADOS. Artículo 6. De los Asociados. La Asociación podrá estar constituida por un número ilimitado de Asociaciones, Cámaras, Federaciones y Confederaciones empresariales con o sin personería jurídica que cumplan los objetivos y fines de la Asociación. Artículo 7. Requisitos para ser Asociado. Para ser Asociado se debe compartir los mismos valores y principios de la Asociación y sus Asociados, así como los objetivos y fines de la misma. Para ingresar como Asociado se deben cumplir con los requisitos y trámites establecidos en los presentes Estatutos. Artículo 8.- Clase de Asociados. Los Asociados serán de tres clases: a) Asociados Fundadores: Las Asociaciones, Cámaras, Federaciones o Confederaciones que han firmado la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; b) Asociados Activos: Las Asociaciones, Cámaras, Federaciones o Confederaciones que fueren incorporadas con posterioridad a la suscripción del Pacto Constitutivo; c) Asociados Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que en atención a sus meritorios servicios prestados al sector empresarial privado y a la nación sean propuestos por mayoría de los Asociados y se les apruebe su incorporación por el Consejo Directivo en esa calidad. Solamente los Asociados Fundadores y Activos de la Asociación, tendrán derecho a voz y voto, así como a ser elegidos como Asociados de los órganos de gobierno y administración de la Asociación. Artículo 9.-Trámite para ingresar a la Asociación. Las Asociaciones, Cámaras, Federaciones o Confederaciones empresariales que deseen pertenecer al Consejo Superior de la Empresa Privada como Asociados Activos deberán seguir los siguientes trámites: 1. Presentar solicitud por escrito avalada por dos Asociados de la Asociación; 2. En caso de contar con personería jurídica, acompañar escrito con los documentos señalados a continuación: a) Copia de Decreto Legislativo donde se reconozca su Personalidad Jurídica o acreditación de la documentación que compruebe que está en trámite ante las instituciones correspondientes según la Ley; b) Copia de la Escritura de Constitución y Estatutos publicada en La Gaceta, Diario Oficial; c) Constancia de encontrarse debidamente inscritos como persona jurídica ante el Ministerio de Gobernación y su Constancia de Cumplimiento emitida por dicha institución; d) Presentar copia de Estados Financieros, debidamente certificado por una firma de reconocido prestigio, con fecha no más allá de dos meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de afiliación; 3. Que sus objetivos y fines sean compatibles con los establecidos en la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación; 4. Que su aporte sea importante para el desarrollo económico y social del país; 5. Tener cinco años o más debidamente comprobados de estar funcionando activamente antes de la solicitud de inscripción a la Asociación. Artículo 10. Procedimientos para la Admisión de los Asociados: a) Presentar una solicitud de admisión dirigida a la Presidencia de la Asociación, la cual se trasladará a la Asesoría Jurídica para que examine si la misma cumple con los requisitos que establecen los Estatutos; b) Asesoría Jurídica examinará la documentación y rendirá informe por escrito a la Presidencia de si cumple o no con los requisitos. En caso de no cumplir con los requisitos, la Presidencia comunicará al interesado que en el plazo que le señale, complete la información y documentación requerida; c) La Presidencia podrá solicitar las aclaraciones y recomendaciones que estime necesarias al solicitante; d) Cumplidos los trámites anteriores, la Presidencia incluirá en agenda de la sesión inmediata y próxima del Consejo Directivo, dicha solicitud y éste resolverá su ingreso o no por votación de mayoría absoluta. Lo resuelto será notificado por el Presidente de la Asociación al solicitante. En caso positivo, se citará a su Presidente para que tome posesión en nombre de su representada en la sesión inmediata posterior, previa cancelación de la Cuota de Admisión y de Membresía; e) Rendida la Promesa de Ley de sujeción y cumplimiento del Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Asociación quedará la Asociación, Cámara, Federación o Confederación en posesión de su calidad de Asociado Activo. Artículo 11. La calidad de Asociado se pierde por: a) Renuncia expresa y escrita del Asociado; b) El no pago, durante seis meses de las cuotas ordinarias o extraordinarias. c) Prácticas, actos y declaraciones contrarias a los objetivos y fines de la Asociación; y d) Negarse a cumplir en forma reiterada, los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. Para los casos de los literales b), c) y d) será necesario que medie resolución fundada del Consejo Directivo con los dos tercios de sus Asociados presentes. Dicha resolución deberá ser notificada por escrito al asociado afectado, quien

podrá solicitar revisión ante el mismo órgano. La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los quince días después de recibir la notificación de resolución; pasado ese término sin que se reciba la impugnación, quedará en firme la separación del asociado. En caso se recibiera la impugnación en el plazo establecido, el Presidente de la Asociación convocará al Consejo Directivo para que se reúna dentro de los treinta días posteriores, y resuelva el recurso. La resolución dictada en revisión podrá ser apelada ante la Asamblea General. El recurso deberá ser interpuesto dentro de los treinta días después de recibida la notificación de la resolución; pasado ese término sin que se reciba la apelación, quedará en firme la separación del Asociado. En caso se recibiera el recurso de Apelación en tiempo, el Consejo Directivo a través del Presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General para que en Asamblea General Ordinaria conozca y resuelva el Recurso. Durante ese plazo el Asociado quedará suspendido de sus Derechos. Artículo 12. Deberes de los Asociados: a) Cumplir y hacer cumplir a su organización, el Pacto Constitutivo y los Estatutos de la Asociación, así como los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. b) Cancelar mensual y cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación. c) Acatar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, brindándoles la máxima cooperación. d) Guardar la debida confidencialidad y lealtad en las exposiciones y actuaciones de los órganos de la Asociación en temas que así lo ameriten. e) Velar por la sustentación y los valores éticos entre sus integrantes. f) Proporcionar a la Asociación informes de interés general y datos para realizar estudios. Artículo 13. Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en la elección de los órganos de gobierno de la Asociación. b) Nombrar a sus delegados ante la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como en las Comisiones de trabajo respectivas. c) Asistir por medios de sus delegados a las sesiones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo y Comisiones respectivas. d) Solicitar el apoyo de la Asociación cuando sus derechos o los de sus integrantes sean violentados. e) Optar a los puestos de los órganos de gobierno; f) Solicitar la rendición de cuentas de la gestión administrativa ante el Consejo Directivo. g) Participar en cualquier comisión de trabajo interna; h) Solicitar por escrito que se le proporcione cualquier documentación que obre en poder de la Asociación y recibir los informes o estudios que presentan las Comisiones. i) Presentar mociones directamente o por medio de sus Representantes o Delegados. j) Recabar a través de la Asociación, datos, estudios, iniciativas de ley, estadísticas o documentos que, aún cuando no estén en poder de la Asociación, sean necesarios para sus fines y objetivos; y k) Renunciar a su calidad de Asociado. Artículo 14. Acerca de las Aportaciones. a) Habrá una cuota de inscripción que deberán pagar todas aquellas Asociaciones, Cámaras, Federaciones o Confederaciones que se les haya aprobado su ingreso como Asociado Activo; b) Habrá una cuota mensual ordinaria que pagará cada Asociado para el mantenimiento de los gastos administrativos y de operación de la Asociación; y c) Habrán cuotas extraordinarias a pagar por los Asociados cuando se tenga que cubrir erogaciones que no puedan ser satisfechas con los ingresos corrientes de la Asociación. Para los efectos de los literales anteriores, se considerará en mora al Asociado que adeude más de tres cuotas ordinarias consecutivas o una extraordinaria. Cuando un Asociado se encuentre en la situación de mora prevista, quedarán suspensos sus Derechos y sólo podrá rehabilitarse por el entero de las cuotas rezagadas, más el recargo que fije el Consejo Directivo para estos casos. Transcurridos seis meses de mora, la organización perderá la calidad de Asociado y para volver a ser Asociado será necesario presentar una nueva solicitud. CAPITULO QUINTO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Artículo 15. De la Administración y Representación de la Asociación.-La Administración y Representación de la Asociación será ejercida por el Consejo Directivo y por el Presidente conforme las facultades establecidas en las cláusulas Décima y Décima Segunda del Pacto Constitutivo y lo que disponen los presentes Estatutos. Artículo 16. De los Delegados de los Asociados. Los representantes o delegados designados por las Asociaciones para participar en las sesiones del Consejo Directivo, que no ocupen cargos específicos en dicho órgano de gobierno se denominarán Directores y tendrán únicamente facultades deliberativas en el seno de dicha instancia. Artículo 17. De los Acuerdos: Todo acuerdo de Asamblea General, Consejo Directivo o Comité Ejecutivo se hará constar en el Libro de Actas de la Asociación, el que será firmado por el Presidente y el Secretario. El acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de los acuerdos o puntos discutidos.

CAPITULO SEXTO. ORGANOS DE GOBIERNO. Artículo 18.- La Asamblea General de Asociados: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por el numero de Asociaciones, Cámaras, Federaciones y Confederaciones miembros, más el Presidente del COSEP que es quien la preside con derecho a voto. Cada asociación miembro tendrá derecho a un voto por delegado. Cada asociación miembro se podrá hacer representar por hasta un máximo de tres (3) delegados debidamente acreditados. La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año durante los dos primeros meses del año. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de los Asociados y del Presidente del COSEP. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los Asociados, incluyendo el del presidente del COSEP. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo resuelva por mayoría absoluta el Consejo Directivo, quien deberá proceder a hacer la convocatoria con los puntos de agenda correspondiente. De las sesiones deberá levantarse Acta en que se consignarán: día, hora, lugar, asistentes, resoluciones y acuerdos; las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Para que las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados sean válidas, deberán en la primera convocatoria contar con la asistencia de más de las dos terceras partes del total de los delegados de las Asociaciones. De no producirse este quórum se convocará una vez más a la misma hora y lugar, siete días después de la primera fecha y deberán estar presentes cuando menos el sesenta por ciento (60%) de los delegados de las Asociaciones y las Resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los presentes. Artículo 19. La Asamblea General Ordinaria tendrá las facultades siguientes: a) Conocer el informe anual de gestión del Presidente; b) Conocer y aprobar el informe del Tesorero sobre los Estados Financieros y Presupuesto Anual; y c) Conocer y aprobar proposiciones del Consejo Directivo. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las facultades siguientes: a) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación y el destino de sus bienes; y b) Aprobar la fusión de la Asociación con otras Asociaciones y Organizaciones. En ambos casos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria. Artículo 20. El Consejo Directivo. Es un órgano colegiado integrado por el Presidente del COSEP que es quien la preside con derecho a voto y los Presidentes de las Asociaciones, Cámaras, Federaciones y Confederaciones Asociados. Cada Asociado tendrá derecho a un voto, quien lo ejercerá a través del Presidente o su delegado, conforme al orden de precedencia previamente establecido por su organización. Cada Asociado se podrá hacer representar hasta por dos (2) delegados debidamente acreditados. Estos delegados podrán participar solamente con derecho a voz. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de los Asociados y del presidente del COSEP. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de las asociaciones Asociados, incluyendo el del presidente del COSEP. En caso de empate en un proceso de votación, el Presidente del COSEP podrá ejercer su voto dirimente; exceptuando cuando se trate de su propia candidatura. A las sesiones del Consejo Directivo tendrán derecho de asistir los ex Presidentes, el Director Ejecutivo, asesores y funcionarios de la Asociación que se designen, participando con voz, pero sin voto. El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria una vez por semana y de forma extraordinaria cuando así lo resuelva el Presidente o la mayoría de sus Asociados. La Dirección Ejecutiva les deberá enviar la convocatoria correspondiente. El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes: a) Elegir al Presidente del COSEP de entre los candidatos que hayan sido propuestos por los Asociados; b) Elegir el orden de precedencia de los Vice Presidentes de entre los Presidentes de las Asociaciones; c) Elegir al Tesorero, al Secretario y al Fiscal entre los delegados de cada Asociación propuestos por los Asociados; d) Aprobar la propuesta de nombramiento o remoción del Director Ejecutivo presentada por el Presidente; e) Autorizar la ejecución del Presupuesto Anual de ingresos y egresos; f) Conocer los informes de la Presidencia, Tesorería y el Comité Ejecutivo, así como de cualquier otra instancia que se establezca; g) Aprobar el otorgamiento de la distinción "Jorge Salazar Arguello" y otras distinciones honoríficas; h) Autorizar al Presidente de la Asociación para que comparezca ante instituciones financieras nacionales e internacionales, para contratar créditos a favor de la Asociación y su vez otorgue los avales y garantías necesarios; i) Aprobar programas y proyectos en los cuales se requieran recursos u obligaciones de la asociación. j) Interpretar el Pacto Constitutivo y los Estatutos, supliendo los vacíos o lagunas que éstos contengan, emitiendo y aprobando los acuerdos respectivos en dicho sentido; k) Nombrar los representantes de la Asociación ante las instancias públicas creadas por ley; l) Otorgar la Representación oficial o legal del COSEP para la ejecución de mandatos especiales; m) Aprobar las solicitudes

de afiliación de nuevos Asociados. n) Conformar Comités, Comisiones y Consejos Asesores y nombrar sus coordinadores. o) Ejecutar la liquidación de los bienes según la Resolución de la Asamblea General de Asociados; p) Aprobar la modificación del Pacto Constitutivo y de los Estatutos; q) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados, así como la cuota de admisión de los nuevos Asociados. r) Aprobar la apertura de oficinas en los departamentos del país o en el extranjero; s) Autorizar al Presidente para vender, gravar o hipotecar bienes de la Asociación. t) Y cualquier otra que le corresponda conforme el Pacto Constitutivo y los Estatutos. Artículo 21. Atribuciones del Presidente. El Presidente es el representante legal de la Asociación, por lo que es a su vez Presidente del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. En el ejercicio del cargo tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes: a). Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; b) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; c). Firmar las Actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario y por sí solo las comunicaciones y exposiciones de mayor importancia; d). Cuidar y vigilar el cumplimiento del presupuesto, los programas y proyectos de la asociación; e). Supervisar el manejo de los recursos y el funcionamiento administrativo de la asociación; f). Actuar como vocero oficial de la Asociación; g). Adoptar en caso de urgencia, cualquier resolución indispensable para la buena marcha de la Asociación que no pueda ser acordada por el Comité Ejecutivo, debiendo dar cuenta de lo actuado al Consejo Directivo en la sesión inmediata más próxima a celebrarse; h). Orogar y revocar poderes Generales Judiciales o Especiales para los casos en que la asociación deba comparecer tanto en el orden judicial civil, penal o administrativo o extrajudicial o de cualquier naturaleza; i). Presentar el Informe Anual de Actividades ante la Asamblea General; j). Supervisar la elaboración del Plan Anual de Trabajo ante el Consejo Directivo; k). Revisar el Presupuesto Anual de ingresos y egresos a presentarse al Consejo Directivo; l). Abrir cuentas de cualquier naturaleza en bancos y/o cualquier institución financiera, manejarlas, cerrarlas, liquidarlas, girar sobre los depósitos de las mismas e incorporar la firma del Tesorero y las demás firmas que estime conveniente, así como cualquier gestión ante entidades bancarias sean necesarias para el desarrollo de los fines de la Asociación; m). Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción del Director Ejecutivo; n). Implementar la estructura administrativa que la institución requiera para su eficiente funcionamiento; o). Elaborar la agenda de las sesiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo; p). Ocupar los cargos institucionales que tenga asignada la Asociación; y q). Ejercer las demás funciones que le confieren el Pacto Constitutivo, los Estatutos, y le delegue la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo. Artículo 22. Atribuciones de los Vicepresidentes: Los Vicepresidentes en caso de ausencia temporal sustituyen y asumen las funciones del Presidente. En el ejercicio de sus cargos asumen las funciones que le delegue el Presidente, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo para apoyar la gestión de éste. Así como en el caso de resultar electos, las funciones de Secretario, Tesorero o Fiscal. En ausencia temporal del Presidente hará sus veces el Vicepresidente según el orden de precedencia. Artículo 23. Atribuciones del Secretario: El Secretario es el responsable de la comunicación interna de la Asociación y actúa como un funcionario de apoyo del Presidente en las sesiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: a) Apoyar al Presidente en la elaboración de las agendas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; b) Apoyar al Presidente en la certificación del Quórum en la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; c) Resguardar la documentación que emane de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; d) Preparar, revisar, verificar y firmar junto con el Presidente las Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; e) Efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; f) Certificar, cuando así proceda, las Actas o resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo; las cuales también podrán ser certificadas por Notario Público; g) Y cualquier otra que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. Artículo 24. Atribuciones del Tesorero: Es el funcionario encargado de la custodia de los bienes que constituyen el patrimonio de la Asociación. El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar porque los fondos y patrimonio de la Asociación sean manejados en la forma que acuerde la Asamblea General, el Consejo Directivo y el

Comité Ejecutivo; b) Vigilar la optimización de los recursos financieros; c) Presentar a la Asamblea General el Informe de Ingresos y Egresos de la Asociación; d) Preparar junto con el Presidente y el Director Ejecutivo el Presupuesto Anual; e) Trabajar con el Presidente en la consecución de recursos financieros para la Asociación; f) Firmar junto con el Presidente u otra firma libradora los documentos bancarios o financieros de la Asociación; g) Y cualquier otra que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo. Artículo. 25. Atribuciones del Fiscal. El Fiscal es el vigilante de que el patrimonio y recursos de la Asociación sean utilizados conforme los fines y objetivos de la misma, y que los directores de los órganos de gobierno y administración cumplan sus funciones conforme lo definen el Pacto Constitutivo y los Estatutos. El Fiscal tendrá las atribuciones siguientes: a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; b) Cuidar de que todo lo que se haga en la Asociación sea acorde con lo que dispone el Pacto Constitutivo y los Estatutos que rigen la institución; c) Garantizar que las disposiciones, acuerdos o resoluciones adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo sean observadas en forma rigurosa; d) Comunicar sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo y al Presidente de la Asociación según corresponda; e) Y cualquier otra que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. Artículo 26. Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el principal funcionario de apoyo administrativo y técnico de la Asociación, con las responsabilidades y funciones que se le establezcan en los Estatutos de la Asociación. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) Coordina la Administración General y los distintos programas y proyectos de la Asociación; b) Propone la estructura y contratación del personal administrativo y técnico al Presidente para su aprobación e implementación; c) Elabora por mandato de la Presidencia los Planes Anuales de trabajo; d) Apoya al Presidente y al Tesorero en la elaboración del Presupuesto General de Ingresos y Egresos; e) Representa a la Asociación en las actividades e instancias que el Presidente o el Consejo Directivo le designen; f) Asiste a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, el Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto; g) Coordina las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico; h) Firma junto con el Presidente y el Tesorero los Estados Financieros de la Asociación; i) Apoya al Presidente y el Secretario en la elaboración de las Agendas de la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y Comité Técnico; j) Garantiza seguimiento y brinda apoyo técnico a las Comisiones de Trabajo conformadas por el Consejo Directivo; k) Y cualquier otra que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo. CAPITULO SEPTIMO. REGIMEN DE ELECCIONES. Artículo 26. Del Presidente del COSEP. La elección del Presidente del COSEP se hará de entre de los miembros que forman las distintas organizaciones Asociadas y el Presidente del COSEP en su caso. Se hará en un solo acto ininterrumpido entre los candidatos que hayan sido propuestos por las Asociaciones Miembros mediante notificación escrita presentada antes de la sesión al Director Ejecutivo del COSEP. El Presidente será electo por el Consejo Directivo en sesión especial durante el mes de Septiembre de cada año. Será electo por mayoría absoluta del total de Asociados y durará en sus funciones un año. Tomará posesión el día del empresario en acto especial que se celebrará en el mes de Septiembre de cada año. El cargo de Presidente de la Asociación es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en Asociación o Cámara Empresarial, por lo tanto la persona que sea electa deberá renunciar a cualquier otro cargo que ostente en otra Asociación u Organización. En caso de ausencia absoluta del Presidente asumirá el Primer Vicepresidente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Pacto Constitutivo y los Estatutos. En caso contrario, se deberá proceder a una nueva elección. El Presidente del COSEP que concluya su mandato anual podrá ser propuesto por cualquiera de los Asociados para otro período, y en dicho caso, al momento de la votación el Presidente no tendrá derecho a voto. Artículo 27. De los Vicepresidentes. Los Vice Presidentes serán electos por el Presidente y los dos delegados propietarios o sus suplentes de cada Asociación Miembro en el Consejo Directivo en el orden de precedencia de entre los Presidentes de las Organizaciones Miembros. Los Vice Presidentes pueden ser reelectos para otros períodos. La elección de los Vice Presidentes será en una Boleta que contendrá los nombres de todos los Presidentes de las Cámaras que integran COSEP, aplicándole cada votante el número más alto al de su preferencia y así sucesivamente hasta llegar al último al que se le aplicará el número Uno, estableciéndose el orden según los votos alcanzados,

del más alto al menor. Por ausencia absoluta de algún Vicepresidente, el nuevo que sea designado como Presidente de su Asociación, Cámara, Federación o Confederación ocupará la última Vicepresidencia del COSEP. Artículo 28. Del Secretario. El Secretario será seleccionado de entre los delegados de cada Asociación ante el Consejo Directivo y será elegido en el mismo acto de elección del Presidente por el Consejo Directivo a propuesta de alguno de los Asociados, conforme el procedimiento definido para la elección del Presidente del COSEP. En caso de ausencia temporal se procederá conforme lo que dispone el Pacto Constitutivo para lo del caso. Artículo 29. Del Tesorero. El Tesorero será seleccionado entre los delegados de cada Asociación ante el Consejo Directivo y será elegido en el mismo acto de elección del Presidente por el Consejo Directivo a propuesta de alguno de los Asociados, conforme el procedimiento definido para la elección del Presidente del COSEP. Artículo 30. Del Fiscal. El Fiscal será seleccionado entre los delegados de cada Asociación ante el Consejo Directivo y será elegido en el mismo acto de elección del Presidente por el Consejo Directivo a propuesta de alguno de los Asociados, conforme el procedimiento definido para la elección del Presidente del COSEP. Artículo 31. Del Director Ejecutivo. Le corresponde al Presidente del COSEP proponer el nombramiento o remoción del Director Ejecutivo y al Consejo Directivo aprobar dicha propuesta conforme las facultades establecidas en el presente Pacto Constitutivo. CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y MODIFICACION DE ESTATUTOS. Artículo 32. La Disolución de la Asociación y la modificación de estos Estatutos se realizará conforme lo establecido en el Capítulo Sexto en los artículos 19 y 20 de los presente Estatutos y en las Cláusulas Novena y Décima del Pacto Constitutivo. Artículo 33. RÉGIMEN SUPLETORIO. Todo lo no previsto en el presente Pacto Constitutivo se resolverá de acuerdo a las leyes nicaragüenses vigentes, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia. Una vez que las Reformas al Pacto Constitutivo y los Estatutos han sido aprobados por mayoría, los directores presentes los ratifican en todos y cada una de sus partes y se autoriza al Licenciado José Adán Aguerri Chamorro para que en su calidad de Presidente del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), comparezca a hacer la protocolización de esta Acta para su debido trámite e inscripción legal ante las autoridades competentes. Por concluida la sesión y no habiendo otro asunto que tratar, la misma concluye a las siete y media de la noche del día veinticuatro de Agosto del año dos mil nueve. Firman: J. Aguerri Presidente; F. Blandón A Secretario. Hasta aquí transcripción literal. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y copiada, libro la presente Certificación a solicitud del Licenciado José Adán Aguerri, en doce (12) hojas útiles de papel sellado de ley, las que sello, firmo y rubrico, para los efectos legales correspondientes en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día seis de Octubre del año dos mil nueve. FREDDY BLANDÓN ARGEÑAL ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Sello del suscrito Notario. Hasta aquí transcripción. Así se expresó el compareciente, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que hace, y sobre las generales que aseguran su validez.- Leída que fue, por mí el Notario, íntegramente esta escritura al otorgante, éste la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F). F. Blandón. Abogado y Notario (ilegible). (F). J. Aguerri (ilegible). Pasó ante Mí, del frente del folio número dieciocho al frente del folio número treinta y uno, de mi Protocolo Número QUINCE que llevo en el presente año y a solicitud del compareciente Licenciado José Adán Aguerri, libro este primer testimonio que consta de catorce (14) hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de agosto del año dos mil nueve. Freddy Blandón Argeñal Abogado y Notario. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil diez. (F) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 9211 - M. 9436107 - Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS FUNDACION CRISTIANA CUENTA CONMIGO

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos treinta y seis (4636), del folio número cinco mil seiscientos cincuenta y ocho al folio

número cinco mil seiscientos setenta y cuatro (5658-5674), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION CRISTIANA CUENTA CONMIGO". Conforme autorización de Resolución del veintiocho de junio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de junio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, la escritura de Modificación número Cincuenta y Ocho (58), Autenticado por el Licenciado Ernesto Guadalupe Guerrero Solís, el día diecisiete de Junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y OCHO (58).- (MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y RECTIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA CUENTA CONMIGO).- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde, del día dieciséis de Junio del año dos mil diez.- ANTE MÍ: ERNESTO GUADALUPE GUERRERO SOLIS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de éste domicilio, con cédula de identidad No. 001-121256-0003U (doble cero uno, guión doce doce cincuenta y seis, guión triple cero tres ú), y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el Quinquenio que para mí finaliza el día cinco de Diciembre del año dos mil once.- Comparecen accionando en sus propios nombres y representación los señores: OFELIA PRISCILLA CISNEROS DIAZ, soltera, Lic. en Administración Turística y Hotelera, quien se identifica con cédula de identidad No.001-280384-0026U (doble cero uno, guión veintiocho cero tres ochenta y cuatro, guión doble cero veintiséis U), DOROTHY ELIZABETH IBARRA QUIROZ, soltera, Lic. en Administración de Empresas, quien se identifica con cédula de identidad No.001-171076-0006N (doble cero uno, guión diecisiete diez setenta y seis, guión triple cero seis ene), REBECA ELIEZER OSORNO LARIOS, soltera, Lic. en Ciencias Políticas, quien se identifica con cédula de identidad No.001-120386-0000V (doble cero uno, guión doce cero tres ochenta y seis, guión doble cero doble cero ve), BLANCA ROSA DIAZ CHAVEZ, casada, Empresaria, quien se identifica con cédula de identidad No.441-290760-0014S (cuatrocientos cuarenta y uno, guión veintinueve cero siete sesenta, guión doble cero catorce ese), ROBERTO JOSE CASTILLO ROMERO, casado, Lic. en Administración de Empresas, quien se identifica con cédula de identidad No.201-130962-0001W (doscientos uno, guión trece cero nueve sesenta y dos, guión triple cero uno doble ve), WILLIAM ISRAEL CISNEROS DIAZ, soltero, Estudiante de leyes, quien se identifica con cédula de identidad No.001-260680-0006K (doble cero uno, guión veintiséis cero seis ochenta, guión triple cero seis ka), y RAQUEL DEL CARMEN CISNEROS DIAZ, soltera, Abogado y Notario Público, quien se identifica con cédula de identidad No.001-181282-0057B (doble cero uno, guión dieciocho doce ochenta y dos, guión doble cero cincuenta y siete be), y que yo el suscrito Notario doy fe de haber tenido a la vista, todos mayores de edad, y de este domicilio- Yo, el suscrito Notario doy fe conocer personalmente a los comparecientes de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de éste instrumento y dicen: PRIMERA: (ANTECEDENTES DE LA FUNDACIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA CUENTA CONMIGO).- Expresan conjuntamente todos los comparecientes, que conforme escritura pública número veintiocho cuyo objeto es CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTIANA CUENTA CONMIGO, autorizado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día veintinueve de Junio del año dos mil nueve y que pasó ante los oficios notariales de la Lic. MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ OBANDO, los comparecientes constituyeron una FUNDACIÓN CRISTIANA cuyo nombre o razón social es CUENTA CONMIGO, de naturaleza religiosa, sin fines de lucro, de interés social, sin fines políticos con duración de noventa y nueve años y con domicilio en Managua, y pudiendo establecer oficinas y sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera del país.- SEGUNDA: (NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO).- La Fundación es de naturaleza religiosa, sin fines de lucro, de interés social, sin fines políticos, con duración de 99 (noventa y nueve) años, de carácter autónomo, y su domicilio será en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera del país.- TERCERA: (FINALIDAD, OBJETIVOS Y MEDIOS).- LA FINALIDAD DE LA FUNDACION ES GESTIONAR Y DESARROLLAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN, ARTES Y CULTURA, ACCIÓN SOCIAL Y ESPIRITUAL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESCUELAS VOCACIONALES, RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CORPORATIVA, LIDERAZGO JUVENIL, LIDERAZGO DE LA MUJER, DESARROLLO INDÍGENA,

EMPRENDER Y OTROS; con el único fin de entrenar a la juventud nicaragüense para crear la base necesaria para construir una nueva Nicaragua.- La Fundación tiene como objetivos esenciales los siguientes: a) Programas de educación: Crear un centro de capacitación y recreación para la juventud que promueva enseñanzas de idiomas, tecnología, valores éticos y morales, librería, promover becas de estudios superiores. b) Arte y Cultura: promover el arte en sus múltiples lenguajes y disciplinas para su conocimiento y disfrute (artes plásticas, literatura, música, etc.), desarrollando actividades tales como: exposiciones, cursos, talleres, seminarios, conciertos, etc. c) Acción Social y Espiritual: promover conferencias espirituales, para un crecimiento individual, familiar y social, desarrollando sus habilidades y capacidades organizacionales. d) Medios de Comunicación: capacitar a la juventud en programas de televisión, radio, periódicos, revistas, blogs y red social de medios de comunicación. e) Escuelas Vocacionales: crear estrategias mediante acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, para capacitar a la juventud en el sector técnico, tecnológico y educativo. f) Responsabilidad Ambiental y Corporativa: concientizar a la juventud mediante la conservación del medio ambiente, el reciclaje, el uso de la tierra, conservación y contaminación del agua, luchar contra el calentamiento global, luchar por la conservación de las fuentes acuíferas, la arborización del medio ambiente, la problemática mundial sobre la contaminación del aire y el uso correcto de los recursos naturales.- g) Liderazgo Juvenil: desarrollar las habilidades y talentos en trabajos voluntarios (orfanatos, clínicas, brigadas médicas, jóvenes maestros, etc.), proyectos de desarrollos en sus comunidades, trabajos decentes y otras áreas de interés de la juventud. h) Emprender: formar jóvenes emprendedores en desarrollo de las artes, deportes, ciencias, música, etc.- CUARTA: (PATRIMONIO): El patrimonio de la fundación estará conformado por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad; b) Los fondos que en concepto de aportes o contribuciones y de pago de cuotas se recauden; c) Todas las donaciones que se realicen a su favor; d) Todas las acciones y derechos que por cualquier título adquiera; e) Todos los ingresos lícitos que sean aprobados por la Junta Directiva.- Su patrimonio inicial será de TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00) aportado por todos los miembros fundadores. QUINTA: (MIEMBROS).- La fundación está constituida por quienes suscriben este documento, con calidad de miembros fundadores. Habrá también miembros activos y miembros honorarios en la forma que determinen los estatutos.- SEXTA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y RESOLUCIONES).- Son órganos de gobierno de la fundación: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros o el mínimo de ellos que los estatutos señalen. Habrán dos clases de Asamblea General: a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará mensualmente; b) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que podrá celebrarse cuando la mayoría simple de los miembros lo solicitare por estimarse necesario o de urgencia, o cuando lo disponga la Junta Directiva. LA JUNTA DIRECTIVA es el órgano de dirección y administración de la fundación, encargada de ejecutar todos los acuerdos, resoluciones y planes determinados de conformidad con esta escritura de constitución y los estatutos. La junta directiva estará integrada por siete miembros de la fundación, quienes durarán en sus funciones por período de tres años, pudiendo ser reelectos en sus cargos. Si transcurrido el periodo para el que fueron electos no se hubiere realizado nueva elección por cualquier causa, continuarán desempeñando sus respectivos cargos los que estuvieren en el ejercicio de los mismos, siendo completamente válidas sus actuaciones. LA JUNTA DIRECTIVA, está compuesta por un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y un fiscal.- Las RESOLUCIONES de la ASAMBLEA GENERAL como de la JUNTA DIRECTIVA, se tomarán por mayoría simple, salvo lo dispuesto para casos específicos señalados en esta Escritura y en los Estatutos.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- SÉPTIMA: REPRESENTACION.- La representación legal de la Fundación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, que lo será de la Asamblea General durante su periodo, o quien le sustituya o haga sus veces de conformidad con lo establecido en los Estatutos. Tendrá el representante legal las facultades de mandatario Generalísimo, pudiendo actuar o contratar en nombre de la fundación para la consecución de sus fines, ya sea en el ámbito privado, administrativo, judicial o extrajudicial.- OCTAVA: (TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y HONOR).- Se creará un tribunal de disciplina y honor, el cual estará presidido por el fiscal e integrado junto con dos miembros de la fundación electos por la Asamblea General para tal fin, por un período igual al de la Junta Directiva, teniendo como función principal aplicar en su caso, las correcciones y sanciones que se establezcan en los Estatutos y Reglamentos.

Sus resoluciones serán apelables ante la Junta Directiva y la resolución de ésta se considerará inapelable.- NOVENA: (REFORMA A LA CLAUSULA NOVENA) (DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO).- Se reforma el presente artículo que se leerá así: Son causa de disolución de esta fundación: a) El acuerdo tomado en forma legal con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General y de conformidad con los Estatutos; b) Las demás causas señaladas por la ley, en su artículo veinticuatro de la Ley No.147 (ciento cuarenta y siete).- Disuelta la fundación, la liquidación se practicará por la misma fundación y en tal efecto, la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución, designará una Junta de liquidadores, que formulará la distribución designándose a una fundación que tenga los mismos fines y objetivos sometiéndola al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación.- En sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalen las leyes y la Asamblea General.- Una vez disuelta la fundación los bienes resultantes pasarán a otra fundación con los mismos fines. DECIMA: (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA).- En este acto los comparecientes, unánimemente eligen una Junta Directiva, que tendrá a su cargo como primera tarea la Representación de la fundación en la obtención de la Personería Jurídica, quedando electos de la siguiente manera: PRESIDENTE: OFELIA PRISCILLA CISNEROS DIAZ; VICE-PRESIDENTE: DOROTHY ELIZABETH IBARRA QUIROZ; SECRETARIA: REBECA ELIEZER OSORNO LARIOS; TESORERA: BLANCA ROSA DIAZ CHAVEZ; PRIMER VOCAL: ROBERTO JOSE CASTILLO ROMERO; SEGUNDO VOCAL: WILLIAM ISRAEL CISNEROS DIAZ; Y FISCAL: RAQUEL DEL CARMEN CISNEROS DIAZ.- DECIMA PRIMERA: (ESTATUTOS).- Por unanimidad de votos de los presentes reunidos en asamblea general de la Fundación deciden aprobar los estatutos de la fundación que quedan redactados de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA CUENTA CONMIGO".-CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, Y DOMICILIO).- ARTICULO UNO. La fundación se denominará "FUNDACION CRISTIANA CUENTA CONMIGO".- ARTICULOS DOS. Es una FUNDACION de naturaleza religiosa, sin fines de lucro, de interés social, sin fines políticos, de una duración de 99 (noventa y nueve) años, de carácter autónomo, que se registró por las Leyes de la República de Nicaragua, sus bases constitutivas, los presentes Estatutos y las Normas Reglamentarias que dictaren los órganos correspondientes, teniendo su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas o sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior.- ARTICULO TRES. (FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS). LA FINALIDAD DE LA FUNDACION ES GESTIONAR Y DESARROLLAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN, ARTES Y CULTURA, ACCIÓN SOCIAL Y ESPIRITUAL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESCUELAS VOCACIONALES, RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y CORPORATIVA, LIDERAZGO JUVENIL, LIDERAZGO DE LA MUJER, DESARROLLO INDÍGENA, EMPRENDER Y OTROS; con el único fin de entrenar a la juventud nicaragüense para crear la base necesaria para construir una nueva Nicaragua.- La Fundación tiene como objetivos esenciales los siguientes: a) Programas de educación: Crear un centro de capacitación y recreación para la juventud que promueva enseñanzas de idiomas, tecnología, valores éticos y morales, librería, promover becas de estudios superiores. b) Arte y Cultura: promover el arte en sus múltiples lenguajes y disciplinas para su conocimiento y disfrute (artes plásticas, literatura, música, etc.), desarrollando actividades tales como: exposiciones, cursos, talleres, seminarios, conciertos, etc. c) Acción Social y Espiritual: promover conferencias espirituales, para un crecimiento individual, familiar y social, desarrollando sus habilidades y capacidades organizacionales. d) Medios de Comunicación: capacitar a la juventud en programas de televisión, radio, periódicos, revistas, blogs y red social de medios de comunicación. e) Escuelas Vocacionales: crear estrategias mediante acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, para capacitar a la juventud en el sector técnico, tecnológico y educativo. f) Responsabilidad Ambiental y Corporativa: concientizar a la juventud mediante la conservación del medio ambiente, el reciclaje, el uso de la tierra, conservación y contaminación del agua, luchar contra el calentamiento global, luchar por la conservación de las fuentes acuíferas, la arborización del medio ambiente, la problemática mundial sobre la contaminación del aire y el uso correcto de los recursos naturales.- g) Liderazgo Juvenil: desarrollar las habilidades y talentos en trabajos voluntarios (orfanatos, clínicas, brigadas médicas, jóvenes maestros, etc.), proyectos de desarrollos en sus comunidades, trabajos decentes y otras áreas de interés de la juventud. h) Emprender: formar jóvenes emprendedores en desarrollo de las artes, deportes, ciencias,

música, etc.- CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS MIEMBROS).- ARTICULO CUATRO.- Habrá tres clases de miembros de la FUNDACION: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos; c) Miembros honorarios.- Son miembros fundadores los constituyentes y suscriptores de ésta escritura, Actas Constitutivas y de estos Estatutos.- Son miembros activos las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva.- Y miembros honorarios las personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que por sus méritos y contribuciones para alcanzar los objetivos de la fundación, se hagan merecedores de esta distinción.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.- ARTICULO CINCO.- Podrán ser miembros de la fundación las personas naturales y jurídicas que reúnan los requisitos siguientes: A) Personas Naturales: Que sean cristianos, practicantes de buen testimonio, comprometidos con los objetivos de la Fundación, que sean mayores de edad, en pleno goce de sus derechos ciudadanos, conocedores y cumplidores del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de la fundación y enteren la cuota fijada por la Junta Directiva como aporte o contribución para el sostenimiento de la fundación y profesen los siguientes postulados: 1) Ser personas de un buen testimonio.- 2) Creer en un sólo Dios; que se manifiesta como Padre, Hijo y Espíritu Santo.- 3) Tener una visión para el desarrollo educativo, social, cultural, ambiental, espiritual para el beneficio de Nicaragua.- B) Personas Jurídicas: Que estén plenamente identificadas con los requisitos anteriores, principios cristianos y comprometidas con una Iglesia Cristiana reconocida y legalmente establecida; que estén constituidas de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua o conforme a las Leyes del país de origen, en casos de ser Personas Jurídicas no nacionales; que enteren la cuota fijada por la Junta Directiva y contribuyan financieramente o de otra forma al logro de los objetivos de la Fundación.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.- ARTICULO SEIS.- Miembros Activos y Miembros Honorarios.- La persona natural o jurídica, nacional o internacional, que desee ser miembro activo deberá presentar de manera directa y por escrito su solicitud de ingreso, con el aval de dos miembros de la fundación, la solicitud será analizada por la Junta Directiva, debiendo ésta aprobar el ingreso por unanimidad.- El secretario librará la certificación respectiva.- El miembro activo queda sujeto a las normas y reglamentos que rigen la fundación.- En cuanto a los honorarios la Junta Directiva previa propuesta de unos de sus miembros resolverá sobre el ingreso de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que por su prestigio o dedicación a actividades afines y similares de la fundación merezcan la distinción.- La proposición deberá ser presentada por escrito y aprobada por unanimidad.- El Secretario pondrá en conocimiento del candidato, tal distinción y su aceptación generará su calidad de miembro honorario.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO SIETE.- Los miembros honorarios tendrán derechos a ser invitados a las Asambleas Generales, teniendo únicamente voz sobre los puntos a discutir.- Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales de manera personal; b) Conocer la Agenda de la Asamblea con la Anticipación establecida para la convocatoria; c) Conocer, discutir, aprobar, modificar o rechazar los informes de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro o funcionario de la Fundación; d) Proponer, mocionar o presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; e) Conocer y discutir sobre la Actividad Administrativa y los Estados Financieros de la Fundación; f) Elegir y ser electos conforme a las normas vigentes a cualquier cargo de dirección y Administración, mediante el ejercicio de voto.- ARTICULO OCHO.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS).- a) Cumplir las disposiciones del Acto Constitutivo, de los presentes Estatutos, de los Mandatos emanados de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Reglamentos; b) Participar de manera indelegable en las actividades propias de la Fundación; c) Informar constantemente a la Junta Directiva el cumplimiento de las actividades encomendadas y de los mandatos recibidos de promover permanentemente entre la población, especialmente de los sectores vinculadas con las actividades propias de la Fundación, los objetivos de ésta; d) Contribuir con sus actuaciones al buen nombre de la Fundación.- ARTICULO NUEVE.- (LA PERDIDA DE CALIDAD DEL MIEMBRO).- La calidad de miembro se pierde por: a) Dimisión voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Contravenir las disposiciones constitutivas, estatutarias, reglamentarias y resolutorias que rige la Fundación y en especial lo concerniente a su calidad de miembro; c) Ausencia reiterada, sin justa causa, a las Asambleas Generales y sesiones de las comisiones a las que esté integrado, tal a como lo establezca el reglamento interno; d) incumplimiento sin justa causa de las obligaciones de cualquier tipo contraídas con la Fundación o a nombre de ésta, con terceras personas o instituciones, que

menoscaben su prestigio.- La exclusión de miembros lo especificará el Reglamento interno correspondiente.- ARTICULO DIEZ.- SE PROHÍBE EL VOTO POR DELEGACIÓN.- LA JUNTA DIRECTIVA, conocerá y resolverá sobre el status de cualquier miembro de la Fundación.- La Fundación tendrá los órganos siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Fundación, integrada por la totalidad de sus miembros o el mínimo de miembros que establezcan los Estatutos.- Sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando convocare la Junta Directiva, convocatoria que se hará con quince días de anticipación, se prohíbe el voto por delegación.- CAPITULO TERCERO ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Elegir cada tres años con voto secreto y por cargo específico a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la FUNDACION; c) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva; d) Conocer las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva; e) Conocer, revisar y aprobar el informe anual de la Junta Directiva y el Balance Financiero de las actividades de la FUNDACIÓN; f) Resolver las iniciativas y mociones de sus miembros; g) Reformar total o parcialmente los Estatutos y Reglamentos y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos; h) Acordar la disolución y Liquidación de la FUNDACIÓN, i) y cualquier otra atribución, que las leyes, los estatutos y los reglamentos le concedan.- ARTICULO DOCE.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Junta Directiva por medio del Secretario convocará a Asamblea General Ordinaria por escrito con quince días de anticipación a la celebración, por lo menos, indicando lugar, día y hora; y con tres días de antelación como mínimo a la Asamblea General Extraordinaria.- Habrá quórum para cualquier clase de Asamblea General con la concurrencia en primera convocatoria de la mayoría simple de sus miembros.- De no reunirse el mínimo indicado se celebrará la sesión con el número de miembros presentes una hora después.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de miembros presentes.- Las decisiones o resoluciones se consignarán en un Libro de Actas y Acuerdos.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- ARTICULO TRECE.- LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el órgano de Administración y Ejecución de la FUNDACION, integrado por siete de sus miembros con los cargos siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, dos vocales y un Fiscal, los que serán electos por periodos de tres años, en Asamblea General.- Las ausencias temporales y vacantes DEL PRESIDENTE de la Junta Directiva serán llenadas por el VICE-PRESIDENTE, y las ausencias temporales DEL VICE-PRESIDENTE serán llenadas por cualquiera de los dos miembros vocales.- Las ausencias temporales y vacantes de los demás miembros de la Junta Directiva, serán llenadas por cualquier otro miembro de la Junta Directiva que elija la Asamblea.- Cuando se dieren vacantes o ausencias definitivas del Presidente y Vice-Presidente serán llenadas por miembros electos por la Asamblea General para el resto del periodo; y en caso de darse más de una vacante o ausencia definitiva de los demás miembros de la Junta Directiva, la primer vacante será llenada por el primer vocal y los demás por los miembros que elija la Asamblea General para el resto del periodo.- ARTICULO CATORCE.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS, SESIONES, QUÓRUM.- La Junta Directiva y cada uno de sus miembros tienen las obligaciones de respetar y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la FUNDACION, los miembros de ella tienen así mismo la obligación de asistir a sus sesiones y al de las Asambleas.- El desempeño de sus cargos es ad-honorem.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando lo solicita el Presidente o dos miembros del mismo cuerpo o la tercera parte por lo menos de los miembros de la Fundación.- La Junta Directiva no podrá reunirse en ausencia del Presidente y del fiscal, ni hacer nuevos nombramientos.- Una y otra Sesión será convocada por el Secretario por escrito.- La ordinaria con tres días por lo menos de anticipación y la extraordinaria con veinticuatro horas por lo menos de antelación.- La Junta Directiva formará quórum con la concurrencia de cuatro de sus miembros y hará resolución con la mayoría simple de sus miembros presentes.- En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto.- Las decisiones serán consignadas en el Libro de Actas.- En las sesiones ordinarias se conocerá el orden del día que presentará el Presidente, sin perjuicios de que se le sumen puntos aprobados por la mayoría de los presentes.- En las sesiones extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.- ARTICULO QUINCE.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son

atribuciones de la Junta Directiva: a) velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la FUNDACIÓN; b) Ejecutar, dirigir, proponer y apoyar programas, proyectos, medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la FUNDACIÓN; c) Elaborar y proponer a la Asamblea las disposiciones reglamentarias internas; d) Recibir, tramitar, aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso y los escritos de dimisión de los miembros de la FUNDACIÓN; e) cumplir y hacer cumplir las normas constitutivas, estatutarias y reglamentarias de la entidad, así como los acuerdos de sus órganos; f) Representar a la FUNDACIÓN con facultades de Apoderado Generalísimo, facultad que podrá delegar en el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otro de sus miembros facultado para ello; g) Presentar a la Asamblea General a través del Presidente o de quien lo sustituya, un informe anual de sus labores y un estado financiero de las actividades de la FUNDACIÓN; h) Nombrar al personal laboral que estime conveniente, así como fijar sus salarios.- ARTICULO DIECISEIS.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente a) Representar a la Fundación con facultades de Mandatario General de Administración; b) presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación y de los acuerdos que tomen los órganos de gobierno; d) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Fundación; e) Autorizar junto con el Tesorero los cheques y las cuentas, provenientes de los gastos autorizados por la Junta Directiva; e) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación; g) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas generales y de las sesiones de Junta Directiva, y firmar la correspondencia; h) Todas las demás facultades inherentes al mandato general de administración de acuerdo con la Ley y las especiales que le asigne la Junta Directiva.- ARTICULO DIECISIETE.- DEL VICE-PRESIDENTE.- Corresponde al Vice-Presidente: Sustituir al Presidente durante su ausencia teniendo los mismos poderes, derechos y obligaciones del sustituido mientras dura tal situación.- Deberá colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne para el buen funcionamiento de la Fundación.- ARTICULO DIECIOCHO.- DEL SECRETARIO.- Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de los miembros de la Junta Directiva, entre estos y la Asamblea General, entre los miembros de la Fundación y los órganos de esta; b) Autorizar las Actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y librar las Certificaciones que le sean solicitadas, autorizadas por un Notario Público, para ejecutar lo resuelto; c) custodiar los originales de los instrumentos de Constitución, de los Estatutos, del Decreto de Otorgamiento, de Personalidad Jurídica de la Fundación y toda la historia de la misma; d) Certificar documentos de la Fundación; e) Firmar las citaciones de convocatorias a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Llevar el registro de los miembros de la Fundación; g) Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades de la Fundación; h) Ejecutar todas las tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO DIECINUEVE.- DEL TESORERO.- Corresponde al Tesorero: a) Montar el Sistema Administrativo-Financiero de la Fundación que facilite los controles, la supervisión y la auditoria que refleje la transparencia y claridad de las Finanzas de la Fundación; b) vigilar y garantizar la preparación del Proyecto de Presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, previa presentación a la Asamblea General; c) vigilar y garantizar la preparación anual de los estados financieros para ser sometidos por la Junta Directiva a la Asamblea General; d) Autorizar junto con el Presidente los cheques para los gastos que la Fundación debe efectuar; e) Tener bajo custodia los fondos y valores de la Fundación; f) Abrir y mantener las cuentas que la Junta Directiva estime necesarias y firmar con el Presidente o quien lo sustituya los cheques y pagos que la Fundación haga; g) Supervisar la contabilidad procurando ser llevada al día en la forma más ordenada; h) Ejecutar todas las tareas que le competen en virtud de su cargo o le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General; i) Presentar cuando le sea solicitado por los órganos de la Fundación los informes acerca de su gestión.- ARTICULO VEINTE.- DE LOS VOCALES.- El primer vocal sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, que será sustituido por el vice-Presidente, cuando ellos faltasen a las sesiones de Junta Directiva; y llenará las vacantes temporales o definitivas de los mismos de conformidad con lo establecido en los Estatutos.- Representará a la Fundación en comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO VEINTIUNO.- DEL FISCAL.- Corresponde al Fiscal: a) velar por el fiel cumplimiento y observación de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación, como de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.- La Asamblea General será la competente

para dirimir los conflictos entre él y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de tesorería y estados financieros de la Fundación, por iniciativa propia o por petición de algún miembro de la Fundación; c) Denunciar ante la Junta Directiva y/o Asamblea, cualquier procedimiento contrario a las Leyes, Estatutos y Reglamentos de la Fundación.- CAPITULO CUARTO.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.- ARTICULO VEINTIDOS.- El patrimonio de la Fundación estará conformado por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad; b) Los fondos que en concepto de aportes o contribuciones y de pago de cuotas se recauden; c) Todas las donaciones que se realicen a su favor; d) Todas las acciones y derechos que por cualquier título adquiera; e) Todos los ingresos lícitos que sean aprobados por la Junta Directiva.- Su patrimonio inicial será de TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00) aportado por todos los miembros fundadores. CAPITULO QUINTO.- (REFORMA AL ARTICULO VEINTITRES DE LOS ESTATUTOS) (DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN).- Se reforma el presente estatuto que se leerá así: ARTICULO VEINTITRES. Son causa de disolución de esta fundación: a) El acuerdo tomado en forma legal con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General y de conformidad con los Estatutos; b) Las demás causas señaladas por la ley, en su artículo veinticuatro de la Ley No.147 (ciento cuarenta y siete).- Disuelta la fundación, la liquidación se practicará por la misma fundación y en tal efecto, la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución, designará una Junta de liquidadores, que formulará la distribución designándose a una fundación que tenga los mismos fines y objetivos sometiéndola al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación.- En sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalen las leyes y la Asamblea General.- Una vez disuelta la fundación los bienes resultantes pasarán a otra fundación con los mismos fines.- CAPITULO SÉXTO.- REVOCACIÓN O REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La revocación o reforma de Estatutos de la Fundación será acordada en la Asamblea General con el quórum de asistencia y de resolución establecido en la cláusula décima primera del Acta Constitutiva; y en Asamblea General extraordinaria que deberá celebrarse dentro de treinta días contados a partir de la fecha de la Asamblea, donde fuera acordada la revocación o reforma, se dará la correspondiente aprobación.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VEINTICINCO.- Unánimemente, los Miembros Fundadores constituidos en Asamblea General ratifican todo lo escrito anteriormente, afirmando que así quedan redactados y aprobados los Estatutos de la FUNDACION CRISTIANA "CUENTA CONMIGO".- Todo lo no establecido se regirá por la Constitución Política, las Leyes Vigentes del País, y lo relacionado con la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el suscrito Notario Público acerca del valor y trascendencia legal y objeto de éste instrumento, acerca de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y las hechas en concreto.- Advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir este Instrumento en el Ministerio de Gobernación y las copias necesarias.- Y leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- Enmendado- generalísimo -Vale.(F) P. CISNEROS.- (F) D. IBARRA .Q.-REBECA .OSORNO.- (F) BLANCA .R. CHAVEZ.- (F) R. CASTILLO.- (F) WILLIAMI.C.- (F) RAQUEL CISNEROS.- (F) ILEGIBLE.- ASI PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO CUARENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTICINCO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE OFELIA PRISCILLA CISNEROS DIAZ, LIBRO ESTA PRIMER COPIA, COMPUESTAS DE SIETE HOJAS UTILES, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CINCO DE LA TARDE, DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- (F) ERNESTO GUADALUPE GUERRERO SOLIS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 9201 - M. 9437243 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL PREESCOLARALTAMAR NO. 06-2008

El Suscrito Delegado Departamental de Managua del Ministerio de Educación

de Nicaragua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. De junio de 1998, y publicada en la Gaceta N0. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial N0. 14 del 09 de marzo de 1992, Acuerdo Ministerial N0. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el compañero BYRON JOSÉ ESCORCIA VANEGAS con cedula de identidad No 441-030684-0005P en representación de INSTRUCTORA FORMADORA Y EDUCADORA SOCIEDAD ANÓNIMA quien es dueña del Preescolar Bilingüe PLAY AND LEARN ubicado en el D-III del Municipio de Managua del Restaurante El Quelite 1 y ½ cuadra hacia el norte que se encuentra debidamente autorizado por el Ministerio de Educación para funcionar con la Resolución No 1995 – 10 a partir del año 1995, presento solicitud de cambio de Nombre o Razón de Social de Preescolar Bilingüe PLAY AND LEARN por Preescolar Bilingüe ALTA MAR.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Cambio de Razón Social, del Preescolar Bilingüe PLAY AND LEARN a Preescolar Bilingüe ALTA MAR con la modalidad de Preescolar Formal ha revisado el expediente del Centro, así como, la documentación existente en los archivos de las Oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro funciona legalmente con la modalidad de Preescolar, llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que, el Ministerio de Educación realizó Inspección Técnica constatando que el Centro presta las condiciones mínimas necesarias para operar en el sector educación, especialmente en la modalidad de Preescolar Formal. Así mismo se tuvo a la vista la documentación legal que garantiza la seguridad jurídica del bien inmueble en el que funciona el centro, situaciones que en su momento fueron analizadas y que rolan en el expediente del mismo, a través de informe de inspección técnica realizada el día primero de julio del dos mil ocho.

IV

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio y demás leyes conexas.

POR TANTO, RESUELVE

I

AUTORIZAR EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL al Preescolar Bilingüe PLAY AND LEARN Hoy Preescolar Bilingüe ALTA MAR (con la modalidad completa de Preescolar Formal), ubicado en el D-III del Municipio de Managua del Restaurante El Quelite 1 y ½ cuadra hacia el norte.

II

El Preescolar Bilingüe ALTA MAR, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaría Docente.

III

Cuando el centro cerrare, deberá de comunicar a la Comunidad Educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, Normativas para la Apertura y Funcionamiento de Centros Educativos

Privados, en su capítulo No. 4, artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece, el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco, y zapatos color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel grado u/o año en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el Preescolar Bilingüe ALTA MAR, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación, con seis meses de anticipación, antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento. Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta diario oficial, CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho. (F) Lic. Eduardo Ignacio Palacios Castellón, Delegado Departamental, MINED-Managua.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9199 - M. 9437880 - Valor C\$ 570.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 28-07-2010 “MEDICAMENTOS”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 239-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**Adquisición de Medicamentos**”, esta adquisición será financiada con fondos Rentas del Tesoro. El lugar de entrega de los bienes está indicado en la Sección V de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendario; las cantidades a ofertar se especifican en la Sección V, del Pliego de Bases y Condiciones. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 03, 04, 05, 06 y 09, de Agosto del 2010, de las 9:00 a.m. a las 3:30 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La reunión para la Discusión del Pliego de Bases y Condiciones será el día 13 de Agosto del 2010 a las 10:00 am en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio CENABI del Ministerio de Salud, de las 12:00 m. – 01:00 p.m. del día 17 de Septiembre del año dos mil diez. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Cédigo.

Las ofertas serán abiertas a las 01:10 p.m. del día 17 de Septiembre del año dos mil diez, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio CENABI.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación.

2-2

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP 29-07-2010 “Adquisición de Material de Reposición Periódica”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según **Resolución Ministerial No. 241-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**Adquisición de Material de Reposición**”; esta adquisición será financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro. Se requiere un plazo de entrega de 60 días calendarios; el lugar de entrega de los Bienes, las cantidades a ofertar y las Especificaciones Técnicas se detallan en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 03,04,05,06,09,10 de agosto de 2010, de las 8:00 a.m. a la 12:30 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni, en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 17 de agosto del 2010, en el **Auditorio de la Unidad de Adquisiciones** a las 11:15 a.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas o dólares, en las Oficinas de la División de Adquisiciones, de las 8:30 a las 09:30 a.m. del día 17 de Septiembre del año dos mil diez, dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por ítems.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 a.m. del día 17 de Septiembre del año dos mil diez, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, **en el Auditorio Central del Ministerio de Salud**.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300-2289522 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 03 de Septiembre de 2010.

2-2

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-30-07-2010, “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA”.

Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial **No. 238-2010**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la compra de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-30-07-2010, “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA”**, esta adquisición será financiada con Fondos Rentas del Tesoro. El lugar de entrega de los Bienes, está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo 60 (Sesenta días calendario; las cantidades a Ofertar se especifican en el **Anexo III**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300 – 22895223 – Correo Electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni los **días 03, 04, 05, 06 y 09 de Agosto de 2010**, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.d y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones se **efectuará el día Martes 17 de Agosto de 2010, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 9:00 a.m.**

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día Viernes 17 de Septiembre de 2010, de las 10:30 a.m. a las 11:30 a.m.** Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

Las Ofertas serán abiertas a las **11:35 a.m. el día Viernes 17 de septiembre de Dos Mil Diez**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, **en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud**.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 03 de Agosto de 2010.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Reg. 9198 - M. 9437908 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 12-2010 ADQUISICION DE REPUESTOS GENUINOS PARA VEHICULOS

El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA,

invita a las empresas debidamente autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Repuestos Genuinos para vehículos**

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de: Fondo COMUN.

2) Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en las Bodega del INTA Central ubicada contiguo a la V Estación de la Policía Nacional, en un plazo de ocho (8) días calendarios posteriores a la entrega de la Orden de Compra y/o firma del Contrato.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina de adquisiciones, ubicadas en el INTA CENTRAL, del 05/08/2010 hasta el 31/08/2010, de lunes a viernes de las 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de cien córdobas netos en Caja General y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Oficina Central de Adquisiciones, a más tardar a las 10:00 a.m. del 31 de Agosto del año dos mil diez.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta (incluyendo IVA).

9) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323).

10) Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del 31 de agosto del año 2010 en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio del INTA Central, ubicado contiguo a la V Estación de la Policía Nacional.

LIC. ADOLFO SALGADO ZELAYA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 9197 - M. 9437641 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 12-2010 "REHABILITACION DE TALLERES IPADEN, SAN ISIDRO MATAGALPA"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución sobre Licitaciones No. 23-2010

de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consisten en lo siguiente: **Obras Civiles:** Rehabilitación de Taller de Mecánica Automotriz M² 1,274.00, Rehabilitación de Taller de Hidráulica y Neumática, M² 375.50, Rehabilitación en área de Electricidad Automotriz M² 252.00, Rehabilitación de Taller de Soldadura, M² 431.00, **Obras Eléctricas:** Rehabilitación de Taller de Mecánica Automotriz M² 1,274.00, Rehabilitación de Taller de Hidráulica y Neumática, M² 375.50, Rehabilitación en área de Electricidad Automotriz M² 252.00, Rehabilitación de Taller de Soldadura, M² 431.00

2. Estas obras son financiadas con Fondos Nacionales.

3. Las Obras objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del IPADEN ubicado en km. 114 Carretera Panamericana hacia Estelí, mano derecha y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Setenta y cinco (75) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 06, 09 y 11 de Agosto del año Dos mil diez, de las 8:00 a.m. a 3:30 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 1,000.00 (Un mil córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

5. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará el día 13 de Agosto del 2010, a las 11:00 a.m., y el punto de reunión será en el IPADEN ubicado en km. 114 Carretera Panamericana hacia Estelí, mano derecha. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 16 de Agosto del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 18 de Agosto-2010, bajo el mismo horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, Módulo "U", planta alta, a las 10:00 a.m. horas, del 23 de Agosto del año 2010, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios en moneda nacional. Presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o página impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet. Deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta y Solvencia original del pago del 2%, emitida por el Departamento de Cobranzas de Inatec.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

Managua, 28 de Julio de 2010. **Marvin Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones Inatec.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 9256 - M. 9437859 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION NO. 01-2010
LICITACION RESTRINGIDA N° 017-2010

PROYECTO: "SERVICIO DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE PARA LOS PARTICIPANTES DURANTE LOS XV JUEGOS DEPORTIVOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS, CODICADER 2010"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO**I**

Que en el procedimiento de Licitación Restringida No. 017-2010 para el Proyecto: "Servicio de Alimentación y Hospedaje para los participantes durante los XV Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, CODICADER 2010" se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintiuno de Julio del año dos mil diez se realizó la recepción y apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: REAL ESTATE INC/HOTEL PRINCESS y CORPORACION DE INVERSIONES TURISTICAS, S. A/HOTEL HOLIDAY INN.

III

Que de acuerdo al Arto. 39 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes recomendado por el Comité de Licitaciones.

IV

Que el Comité de Licitación, conforme a Acta No. 4 Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la de Licitación Restringida No. 017-2010 para el Proyecto: "Servicio de Alimentación y Hospedaje para los participantes durante los XV Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, CODICADER 2010", informe que fue recibido por esta autoridad con fecha del veintidós de Julio del año dos mil diez; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, al oferente: REAL ESTATE INC/HOTEL PRINCESS respondiendo a los intereses de la Institución, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en los Arto.39 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de

Licitación correspondiente a la Licitación Restringida No. 017-2010 para el Proyecto: "Servicio de Alimentación y Hospedaje para los participantes durante los XV Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, CODICADER 2010", al oferente REAL ESTATE INC/HOTEL PRINCESS por la cantidad de C\$ 1, 187,663.88 (Un millón ciento ochenta y siete mil seiscientos sesenta y tres córdobas con 88/100 centavos) correspondiente al lote #1.

SEGUNDO: Solicitase la Exclusión de Procedimientos ante la Contraloría General de la República para la Contratación del Proyecto: "Servicio de Alimentación y Hospedaje para los participantes durante los XV Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, CODICADER 2010", puesto que la única oferta presentada correspondiente al lote#2 no presento Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg.. 8616 - M. 4216818 - Valor C\$ 5, 075.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 168-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, seis de Abril del año dos mil diez. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de Licencia, presentada por el Señor Carlos Pastora Rossler en su carácter de Representante Legal de la empresa **CALERO CENTENO, S. A.**; para continuar operando y prestando el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, teniendo como áreas de cobertura la Región del Pacífico y Zona Norte Central de Nicaragua.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008. Dado que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **CALERO CENTENO, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:**I**

Otorgar a la empresa **CALERO CENTENO, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2010-RDSFM-018**, en carácter de renovación para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de Interés General. El servicio se prestará a través de la

estación denominada “Radio Disney”, utilizando las frecuencias 100.7 MHz y 946.000 MHz; con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 86°16’10.2” Oeste y latitud 12°00’49.2 Norte, teniendo como principal área de cobertura la Región del Pacífico y Zona Norte Central de Nicaragua.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa CALERO CENTENO, S. A. para los fines de ley. Archívese. **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

COMPLEJO JUDICIAL

Reg. 9254 - M. 9437961 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA (JUZGADOS DE MANAGUA) No.01/2010.

“SERVICIOS DE FOTOCOPIADORAS PARA EL COMPLEJO JUDICIAL NEJAPA”

1) La Unidad de Adquisiciones de los Juzgados de Managua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación administrativa, bajo la modalidad de Licitación Restringida No.01/2010, según Resolución de la Máxima Autoridad No. 01/2010, invita a Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ejercen la actividad Servicios y/o Alquileres de Fotocopiadoras o afines, interesados en presentar ofertas selladas para la presente Licitación.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, asignados a este Poder del Estado.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la Unidad de Adquisiciones, Delegación Administrativa, Juzgados de Managua, ubicada en esta Institución que sita en carretera sur, antiguo Centro Comercial Nejapa, Managua, los días del 11 al 31 de Agosto del 2010, sin incluir los días de vacaciones o feriados y de lunes a viernes, en horario de 8:30 AM a 12:30 PM. Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo en la Oficina de Pagaduría, no reembolsable por la cantidad cien Córdobas Netos (C\$100.00), y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

4) El objeto de esta Licitación consiste en dar servicios de Fotocopiadoras en el Complejo Judicial Nejapa y Plaza España, de la Circunscripción Managua, para su funcionamiento en óptimas condiciones.

5) Los servicios objeto de esta Licitación deberán ser ejecutados en el término de un año a partir de suscrito el Contrato, en las oficinas de esta institución para la circunscripción Managua, conforme programación adjunta al Pliego de Bases y Condiciones. El Contrato de Servicio tendrá vigencia de un año.

6) La forma de pago será a trámite de cheque por el periodo de un año de forma mensual, por el servicio prestado, a satisfacción de los Juzgados de Managua.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No.21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse con la expresión de su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. Debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

10) El oferente deberá presentar fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores, incluido en su oferta. (Arto.22 de la Ley No.323).

11) Las ofertas serán recibidas a las 10:30 A.M y abiertas a partir de esa hora,

el día 01 de Septiembre del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en la Oficina de la Delegación Administrativa, de los Juzgados de Managua que sita carretera Sur, Antiguo Centro Comercial Nejapa, No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, 03 de Agosto del año 2010. **VALENTIN GARCIA BUSTAMANTE**, Delegado Administrativo Telefax.22650003

2-1

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE

Reg. 9255 - M. 0035028 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA

Fuente de Financiamiento: Transferencias Municipales
Publicación N°LCP- 02-2010

La Alcaldía Municipal de Quezalguaque, en su carácter de contratante de conformidad a Resolución LCP-02-2010 del Alcalde del Municipio de Quezalguaque, Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad económica comercial e inscrita en los Registro de Proveedores Municipales o Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar oferta para el siguiente proceso de licitación:

Código	DESCRIPCION DEL VEHICULO	VALOR DEL DOCUMENTO BASE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
02-2010	Adquisición de una camioneta doble cabina alta del año 2011	C\$ 500.00	Licitación por Registro

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja general de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional **en efectivo**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 05, 06 y 07 de Agosto 2010, en un horario de 8: am a 1:00 pm y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante en el momento de la compra en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Quezalguaque.

Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas a más tardar a las 8:00 am **horas** del día 10 de Agosto del año 2010, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la alcaldía municipal de Quezalguaque, No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas.

El contenido del Pliego Bases y Condiciones de la licitación tienen su base legal en la ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales". Decreto N°109-2007 del Reglamento de la ley de Contrataciones Municipales.

Lic. Amparo Rodríguez Flores, Presidente del Comité de Licitación. Responsable de Adquisiciones.

2-1

Reg. 9253 - M. 9437909 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL MORRITO

ANUNCIO DE COMPRA POR COTIZACION

Publicación N°: 002

La Alcaldía Municipal de Morrito, en su carácter de contratante con fondos provenientes de las Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejecutar la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en otros Registros Supletorios, a presentar cotización para la Adquisición de la siguiente compra:

Descripción	Municipio	Precio Base Referencia	Modalidad de Contratación
Compra de 1,470 láminas de zinc calibre 28 estándar de 12 pies	MORRITO	C\$ 400,000.00	Compra x Cotización Mayor

Las cotizaciones serán recibidas en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a más tardar el día 13 de Agosto del 2010 hasta las 11:00 am. Se permitirán cotizaciones en electrónico al correo (alcaldiamorrito@hotmail.com) a más tardar en la fecha antes descrita.

Información o Consulta: Oficina de la unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Morrito, Telef: 86083760 / 87405045, Correo Electrónico: alcaldiamorrito@hotmail.com, Las disposiciones contenidas en la carta de invitación del proceso de cotización tienen su base legal en la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

Maykel Sandoval Sevilla, Resp. Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal Morrito Rio San Juan.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9212 – M. 0035012 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2557 Página 090 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALLAM ALBERTO ORTEGA TOLEDO, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treinta de julio del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 7807 – M. 4798765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 048 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

WAYNER OCTAVIO MEDINA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7808 – M. 9203824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 386, Tomo IX, Partida 6281 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

JESSEL EDITH SÁNCHEZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dos de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7809 – M. 9203826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 010 Tomo V Partida 030 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

JULIA DEL SÓCORRO PALACIOS CHANG, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil tres”. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. El Secretario General Dra. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, doce de mayo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7810 – M. 9203800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 314 Tomo IX Partida 6067 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

FLOR DE AZALIA FLORES SANTELIZ, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, nueve de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7830 – M. 9203855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 041, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GLORIA ELENA CASTILBLANCO GONZALEZ, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 7831 – M. 9203858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 351 Página 176 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

MERY DUNIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa con mención en** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7832 – M. 9203866 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la

Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 76, Página No. 39, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KENY AUGUSTO SANDINO LOPEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 18 Página No. 10, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KENY AUGUSTO SANDINO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil nueve. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 7833 – M. 9203872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página Doscientos Cincuenta y Dos, Tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

BRUSELAS DEL SOCORRO GARCIA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, veintitrés de marzo del año dos mil diez. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 7834 – M. 9203865 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 708 Folio 025, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

HASSELL CAROLINA HERNANDEZ MARIN, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2009. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 7835 – M. 9203881 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 261, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DEYSI DEL SOCORRO SILES PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gudián.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7836 – M. 9203878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 286, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELBALYLAARAGONHENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gudián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7837 – M. 9203869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 330, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NADIA LUCIA ESPINOZA MENOCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7838 – M. 9203835 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 291, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KAREN MARIA CRUZ FAJARDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 20 de abril de 2010. Director.

Reg. 7839 – M. 9203876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2 Folio 9 Asiento 23 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

XOCHIL ESTERLING OROCHENA SEQUEIRA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda..

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 7840 – M. 9203879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2 Folio 5 Asiento 12 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

MARITZA VIRGINIA SANDINO MAYORGA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda., Secretaria General.

Reg. 7841 – M. 9203880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 4 Asiento 8 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ADILIA MAYORGA BRICEÑO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda.

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda., Secretaria General.

Reg. 7842 – M. 9203882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 221 Página 111 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE NAPOLEÓN CRUZ FAJARDO, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Juigalpa, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director de UNA – Sede Juigalpa, José Aníbal

Montiel Urbina. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de diciembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7843 – M. 9203859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 138 Página 069 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIA JOSE DUARTE MARTINEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General (a.i) Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7844 – M. 9203850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 141 Página 071 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIA GABRIELA QUIROZ GOMEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7845 – M. 2488474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 249 Página 125 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUBIANSKA DENISSE MEJIA ZELAYA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7847 – M. 9203845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 257 Página 129 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

VICTOR MANUEL ACEVEDO MARTINEZ, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7848 – M. 9203849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAMON HILARIO DURIEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2006. Directora.

Reg. 7849 – M. 2488459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 45, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OCTAVIO JOSE RUIZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.